

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

2016 *Ley 9/1993, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1994.*

Se hace saber a todos los ciudadanos de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la siguiente Ley 9/1993, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1994.

TÍTULO I

Aprobación y contenido de los Presupuestos Generales de Euskadi para el ejercicio 1994

Artículo 1. *Aprobación.*

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 1994 en los términos establecidos en la presente ley.

2. Se incorpora, a los efectos contemplados en el art. 25-2-a) del Decreto Legislativo 1/1988, de 17 de mayo, sobre Disposiciones vigentes en materia de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, el Presupuesto del Parlamento Vasco.

3. La presente ley será de aplicación a las entidades que puedan crearse con posterioridad al 31 de diciembre de 1993 y a su correspondiente Presupuesto.

Artículo 2. *Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. El estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende en cuanto a los créditos de pago a la cantidad total de 631.712.000.000 pesetas, y en cuanto a los créditos de compromiso a la cantidad total de 123.875.000.000 pesetas, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1994 será el que se detalla en el anexo I.

2. El estado de ingresos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asciende a la cantidad total de 631.712.000.000 pesetas.

3. La subvención global de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, de conformidad a lo que dispone el artículo 54 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se fija en la cantidad de 16.566.000.000 pesetas, que se descompone en financiación del gasto corriente 15.000.000.000 pesetas y financiación de inversiones 1.566.000.000 pesetas.

Artículo 3. *Presupuestos de los organismos autónomos.*

1. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos autónomos se conceden créditos de pago y de compromiso por los siguientes importes:

– A Osakidetza-Servicio Vasco de Salud 191.220.000.000 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 335.000.000 pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1994 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea-Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos 3.435.124.000 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 451.100.000 pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo

desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1994 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Euskal Herriko Polizi Ikastegia-Academia de Policía del País Vasco 2.310.771.990 pesetas en cuanto a los créditos de pago.

– Al Herri Ardularitzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública 1.313.000.000 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 24.400.000 pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores a 1994 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Euskal Estatistika Erakundea-Instituto Vasco de Estadística 1.109.854.000 pesetas en cuanto a los créditos de pago y 2.300.000 pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1994 será el que se detalla en el anexo I de esta ley.

– Al Soin Hezkuntzarako Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Educación Física 373.790.000 pesetas en cuanto a los créditos de pago.

– Al Emakumearen Euskal Erakundea-Instituto Vasco de la Mujer 261.531.609 pesetas en cuanto a los créditos de pago.

2. Los estados de ingresos de los presupuestos de los organismos autónomos mencionados ascienden al mismo importe total que los créditos de pago consignados para cada uno de ellos.

Artículo 4. *Presupuesto del ente público Radio Televisión Vasca y de sus sociedades de gestión.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital del ente público «Radio Televisión Vasca» se conceden dotaciones por importes de 9.704.342.000 y de 529.100.000 pesetas respectivamente, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

2. En los presupuestos de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de radio y televisión se aprueban dotaciones por los siguientes importes:

	Pto. de explotación	Pto. de capital
Televisión Vasca, S.A.	11.028.452.000	1.115.600.000
Radio Difusión Vasca, S.A.	1.305.250.000	81.000.000
Radio Vitoria, S.A.	354.500.000	36.300.000

Los recursos estimados de las citadas sociedades públicas de gestión ascienden al mismo importe total que las dotaciones de los créditos de pago aprobados para cada sociedad.

3. De conformidad al artículo 44 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo, de creación del ente público «Radio Televisión Vasca», se aprueba el presupuesto consolidado del ente público «Radio Televisión Vasca» y de las sociedades públicas de gestión de los servicios públicos de radiotelevisión, que asciende, en cuanto a las dotaciones de los créditos de pago, a la cantidad total de 13.316.892.000 pesetas correspondientes al presupuesto de explotación y 1.270.900.000 pesetas correspondientes al presupuesto de capital, estimándose los recursos en idénticas cuantías.

Artículo 5. *Presupuesto del Ente Vasco de la Energía.*

En los presupuestos de explotación y de capital del Ente Vasco de la Energía se conceden dotaciones por importes de 1.177.201.000 y de 1.853.232.000 pesetas respectivamente en cuanto a los créditos de pago, estimándose los recursos en idénticas cuantías. Por su parte, se conceden créditos de compromiso por importe de 1.280.000.000 pesetas, cuyo desglose en ejercicios presupuestarios posteriores a 1994 será el que se establece en el anexo I.

Artículo 6. *Presupuestos de las sociedades públicas no incluidas en el artículo 4.*

1. En los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades públicas no incluidas en el artículo 4 de la presente ley, se relacionan para cada sociedad las dotaciones que se conceden por un importe total de 45.152.046.000 y 42.144.838.000 pesetas respectivamente en cuanto a los créditos de pago, y por un importe total de 8.669.312.000 pesetas en cuanto a los créditos de compromiso, cuyo desglose en ejercicios posteriores a 1994 será el que se detalla en el anexo I.

2. Los recursos estimados para hacer frente a las dotaciones de los créditos de pago se detallan en los respectivos estados de ingresos por importes totales idénticos a los del número anterior.

3. El importe de las dotaciones y de los recursos estimados en los presupuestos de explotación y de capital de cada sociedad se especifican en el anexo II.

Artículo 7. *Límite y régimen de prestación de garantías.*

1. Durante el ejercicio económico 1994, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá prestar avales por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 15.000.000.000 pesetas, no imputándose al citado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

Hasta tanto se establezcan reglamentariamente las condiciones para la prestación de aval por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la autorización de concesión será competencia del Gobierno Vasco a propuesta del Departamento correspondiente y la formalización será competencia del Departamento de Economía y Hacienda.

La gestión y seguimiento de los avales concedidos será competencia del respectivo Departamento, sin perjuicio de las competencias generales del Departamento de Economía y Hacienda por razón de la materia.

2. Asimismo, durante el ejercicio económico 1994, las operaciones de aval que realicen las entidades financieras y que se refieran a garantizar créditos participativos podrán ser reafianzadas parcialmente por la Administración de la Comunidad Autónoma en virtud de los oportunos convenios. Estas operaciones se formalizarán por el Departamento de Economía y Hacienda y su importe se computará en el límite establecido en el párrafo anterior de este mismo artículo.

Artículo 8. *Límite y régimen de las operaciones de endeudamiento.*

1. El importe de las operaciones de endeudamiento en circulación, cualquiera que sea la forma en que se documenten, que hubieran sido contraídas por la Administración de la Comunidad Autónoma, no podrá exceder, al 31 de diciembre de 1994, de la cantidad de 248.772.000.000 pesetas, con la salvedad de lo dispuesto en el número 3-b) de este artículo.

Dentro del límite autorizado en el párrafo anterior se imputará el importe del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma hasta un máximo de 77.484.000.000 correspondiente al ejercicio 1994. El endeudamiento externo de las entidades que se rijan por el derecho privado correspondiente al ejercicio 1994 será hasta un máximo de 15.475.000.000 pesetas.

2. Los entes públicos de derecho privado y las sociedades públicas sólo podrán realizar operaciones de endeudamiento, cualesquiera que sean sus características, plazo y régimen de formalización, en el caso de que tales operaciones estén recogidas en sus respectivos presupuestos o sus variaciones autorizadas conforme a la legislación vigente. La realización de tales operaciones quedará condicionada a que las operaciones concretas se adecuen a las necesidades financieras reales de la entidad en relación a las inversiones susceptibles de ser devengadas en el ejercicio y, en todo caso, a que se realicen una vez recibidas por la entidad las transferencias de capital y realizadas las

ampliaciones de capital previstas y en sus términos. El Departamento de Economía y Hacienda informará preceptivamente, en estos extremos, todas las operaciones de endeudamiento a que se refiere el presente párrafo con anterioridad a su formalización.

3. El régimen de las operaciones de endeudamiento será el siguiente:

a) La finalidad de las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, a concertar durante el ejercicio, será la de financiar gastos de inversión.

b) La finalidad de las operaciones de endeudamiento por plazo no superior a un año, a concertar durante el ejercicio, será la de hacer frente a las operaciones de tesorería, correspondiendo al Gobierno Vasco la autorización de aquellas.

c) La Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá estar representada por anotaciones en cuenta o por cualquier otro medio que formalmente la reconozca.

En la extinción de títulos-valores por la modificación de la forma de instrumentación de la Deuda Pública de Euskadi no será necesaria la intervención de fedatario público.

d) Las emisiones de Deuda Pública que se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizarán bajo alguna de las denominaciones estatutarias de la misma.

e) El Gobierno podrá proceder a refinanciar y/o sustituir operaciones de endeudamiento concertadas en ejercicios anteriores, cuando por alteraciones en las condiciones de mercado sea posible obtener economía en la carga financiera, así como para que, con la misma finalidad, proceda al reembolso anticipado de operaciones de crédito, sin sustituirlas por otras. En este supuesto se consignarán los créditos en el programa de Deuda Pública que podrán ser financiados con los recursos disponibles sin limitación alguna.

f) Corresponde igualmente al Gobierno, a propuesta del Departamento de Economía Hacienda, la determinación de las condiciones generales y demás características de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el presente artículo. El Departamento de Economía y Hacienda queda autorizado, en todo caso, para la determinación del tipo de interés de las operaciones mencionadas así como para su formalización, en representación, en este último caso, del Gobierno.

TÍTULO II

El estado de gastos

CAPÍTULO I

Tipos de créditos. Especialidades

Artículo 9. *Créditos ampliables y medios de financiación.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi, durante 1994 tendrán carácter ampliable, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de sus organismos autónomos, se detallan en el anexo III de esta ley.

2. Los incrementos de los créditos calificados de ampliables así como del resto de los créditos que se citan, serán financiados de la siguiente manera:

a) Los que estén en función de la efectiva recaudación de derechos afectados se financiarán en base al exceso de ingresos percibidos sobre los inicialmente previstos.

b) Los que produzcan una correlativa disminución del Cupo a pagar al Estado por los territorios históricos serán financiados por éstos por igual importe al de aquella disminución, de acuerdo con los coeficientes de aportación para 1994, establecidos en el artículo 26 de la presente ley.

c) Los que no tengan asignada una forma específica de financiación, serán financiados mediante el procedimiento establecido en el artículo 26.3 de la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi.

3. Adicionalmente, la ampliación de los créditos ampliables que figuran en el estado de gastos de la sección «Gastos Diversos Departamentos» podrá llevarse a cabo por el Gobierno con cargo a remanentes de tesorería. Idéntica financiación podrán tener, siempre que no se sobrepase el límite establecido en el artículo 21 de la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi, los incrementos del crédito a que hace referencia dicho artículo.

Artículo 10. *Créditos de compromiso.*

1. Podrán adquirirse compromisos que excedan en su ejecución el ejercicio presupuestario en que se inicien y para los que no se hubiesen consignado créditos de compromiso, en el supuesto de que por retrasos en la ejecución no pudiese alcanzarse el objetivo previsto durante aquel ejercicio presupuestario, así como para dar cumplimiento a lo establecido en la letra f) del apartado 4 del artículo 13 de esta ley, relativa a nuevos proyectos cofinanciados con fondos de la C.E.E..

Del mismo modo, el Gobierno podrá proceder a la modificación y distribución por anualidades de los créditos de compromiso autorizados cuando la necesidad del gasto así lo demande y siempre que el crédito de pago no se vea afectado ni se sobrepase el crédito de compromiso entendido en su conjunto.

2. Con independencia de lo establecido en el número 1 anterior, adicionalmente, el titular del Departamento de Economía y Hacienda autorizará créditos de compromiso no consignados previamente en el programa 09130 del Departamento de Interior y los programas correspondientes al presupuesto del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco, cuando, por necesidades de inversiones reales, operaciones de suministro, asistencia técnica y arrendamiento de equipos derivados de los distintos despliegues, los importes de los citados créditos estén financieramente soportados en los siguientes ejercicios presupuestarios en base a los acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo.

Artículo 11. *Créditos variables.*

1. Tendrán el carácter de créditos variables los destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Ertzaintza, tanto se refiera a Ertzaintza en Formación como Ertzaintza en Servicio, y tanto se refieran a los consignados en el Presupuesto de la Administración General como en el presupuesto del organismo autónomo Academia de Policía del País Vasco.

2. Los créditos a que se refiere el apartado anterior, calificados como variables, podrán ser incorporados o ampliados y anulados o reducidos en función de lo establecido en los Acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo sobre financiación de la Policía Autónoma.

La variación de créditos se efectuará mediante el correspondiente decreto de Gobierno, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 12. *Créditos de personal.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/1983, de Régimen Presupuestario de Euskadi, el carácter limitativo en lo concerniente a la plantilla presupuestaria del personal funcionario, personal estatutario, personal laboral fijo y personal eventual se referirá al total de la misma por cada grupo de titulación correspondiente a personal funcionario y estatutario, puesto de trabajo correspondiente a personal eventual y, asimismo, por cada categoría referida al personal laboral fijo.

2. La creación, supresión y modificación de los puestos de trabajo se realizará a través de la aprobación por el Gobierno de las relaciones de puestos de trabajo.

La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo en las relaciones aprobadas corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico y previo informe preceptivo e intervención del de Economía y Hacienda. En todo caso, la creación de nuevos puestos de trabajo requerirá la simultánea amortización de otros que representen igual o superior coste anual bruto. Las variaciones así tramitadas supondrán la simultánea modificación de la plantilla presupuestaria y requerirán, en su caso, la modificación de la estructura orgánica correspondiente.

Las modificaciones de complementos de destino y específicos de los puestos incluidos en las relaciones iniciales seguirán el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

3. Los créditos correspondientes al capítulo I, por cada Departamento u Organismo Autónomo, excepto los correspondientes al personal laboral de duración determinada, al personal que efectúa sustituciones, al personal eventual y a otros gastos sociales, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo, no siendo por tanto necesarias transferencias ni redistribuciones de crédito dentro del nivel de vinculación, lo cual no excusa la correcta imputación contable del gasto.

En el caso del organismo autónomo Osakidetza-Servicio Vasco de Salud los créditos correspondientes al capítulo I, excepto otros gastos sociales, tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel capítulo.

CAPÍTULO II

Régimen de los créditos. Modificaciones

Artículo 13. *Régimen de transferencias de créditos y reasignaciones.*

1. Durante el ejercicio 1994, el régimen de transferencias de créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos se regirá por el contenido de la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi, sin perjuicio de las particularidades que se indican en los apartados siguientes.

2. Transferencias dentro de un mismo programa.

Se podrán realizar las que sean necesarias, pudiendo dotarse créditos de nueva creación, entre los capítulos VII y VIII con destino a sociedades públicas, siempre que el receptor sea el mismo.

3. Transferencias entre programas.

Se podrán realizar las que sean necesarias entre los créditos del capítulo II, incluso con la creación de un nuevo programa para dichos créditos, por una parte, y entre créditos del capítulo VI, con las mismas características, por otra, siempre que correspondan a la misma sección.

4. Transferencias dentro de un mismo o distintos programas.

Se podrán realizar las que sean necesarias:

a) Dentro de la misma sección, pudiendo dotarse créditos de nueva creación:

1. Entre los capítulos II y IV.
2. Entre los capítulos VI y VII.
3. Entre todos los conceptos del capítulo IV.
4. Entre todos los conceptos del capítulo VII.

b) Para ajustar las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales del despliegue de la Ertzaintza entre los créditos de los programas de «Ertzaintza en servicio» del Presupuesto de la Administración General y «Academia de Policía del País Vasco» del presupuesto del organismo autónomo del mismo nombre, así como en los créditos de cada uno de ambos programas. La instrumentación concreta se llevará a cabo a través de aumentos y disminuciones automáticas en ambos presupuestos por medio de ajustes,

en su caso, de las dotaciones de transferencias corrientes y de capital que figuren en el Departamento de Interior.

c) Entre los créditos del capítulo I incluidos en el nivel de vinculación a que se refiere el artículo 12 de la presente ley y las retribuciones correspondientes al personal laboral de duración determinada, al personal que efectúe sustituciones, al personal eventual y los créditos destinados a gastos sociales.

d) Como consecuencia de adaptaciones técnicas necesarias:

1. Para obtener una adecuada imputación contable.

2. Para hacer frente a reorganizaciones administrativas, creando al efecto las secciones, servicios, programas y conceptos que resulten precisos y reasignando los créditos para adaptarlos a la nueva estructura.

Estas operaciones en ningún caso darán lugar a un incremento de gastos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la regulación del crédito global que contempla el artículo 21 de la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi.

De estas operaciones se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco.

e) Como consecuencia de las adaptaciones necesarias para dotar de la cobertura precisa a la reordenación del sistema educativo conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, dándose cuenta de estas operaciones al Parlamento Vasco.

f) Para dotar créditos con destino a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la C.E.E., pudiendo, en su caso, crearse nuevos programas, dándose cuenta de estas operaciones al Parlamento Vasco.

5. Las transferencias de créditos de pago correspondientes a créditos de compromiso que sean autorizadas de conformidad con la normativa vigente podrán dar lugar a minoración y aumento del correspondiente crédito de compromiso en su origen y en su destino respectivamente.

6. Durante 1994 podrá incrementarse el crédito global a que se refiere el artículo 21 de la Ley 31/1983, de Régimen Presupuestario de Euskadi, con las dotaciones excedentes procedentes de cualquier crédito presupuestario hasta un importe máximo de un 1,5% del total de los créditos iniciales consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Las nuevas dotaciones del crédito global serán reasignadas bajo el mismo régimen presupuestario a que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 31/1983 citada, sin que sean de aplicación las limitaciones del artículo 83 de la misma ley.

7. El régimen de transferencias de créditos definido en la Ley 31/1983, de Régimen Presupuestario de Euskadi, será de aplicación tanto al Presupuesto Ordinario de 1994 como a los remanentes incorporados de ejercicios anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 párrafo 1 de la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi.

Artículo 14. *Órganos competentes para autorizar transferencias de créditos.*

1. Los titulares de los Departamentos del Gobierno podrán autorizar las transferencias de crédito previstas en la letra c) del párrafo 4 del artículo anterior, así como las transferencias del capítulo II que correspondan a distintos programas en los que participe un solo Departamento u organismo autónomo.

2. En las demás transferencias de crédito, incluidas las reasignaciones y utilidades del crédito global, se estará a lo que dispone el artículo 85 de la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi.

Artículo 15. *Incorporación de créditos.*

1. El régimen de incorporación de créditos al Presupuesto de 1994 será el que se contempla en la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y siempre que sea financieramente posible, se incorporarán al Presupuesto de 1994 en cualquier momento del ejercicio los remanentes de créditos del ejercicio 1993 correspondientes a Policía.

En el caso específico de incorporaciones respecto a créditos de gastos de expropiaciones, el requisito temporal del artículo 102, párrafo primero de la ley de Régimen Presupuestario deberá entenderse por un periodo de realización de dos ejercicios.

Artículo 16. *Otras modificaciones.*

1. El límite porcentual a que se refiere el artículo 94 de la Ley 31/1983, de Régimen Presupuestario de Euskadi, no actuará cuando la habilitación se refiera a ingresos cuyo origen sean las variaciones efectivas en los Presupuestos de las Diputaciones Forales. Asimismo, el Departamento de Economía y Hacienda realizará las habilitaciones precisas en relación a los fondos que hayan, en su caso, de recibirse de la sección garantía del FEOGA cuando, en cumplimiento de las normas reguladoras de las intervenciones previstas, proceda realizar gastos o anticipos de gastos por parte de la Comunidad Autónoma.

2. La autorización a que se refiere el artículo 111 de la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi sólo se referirá a los créditos considerados limitativos en los entes a que se refiere. Será necesaria autorización para las variaciones que se refieran a reducción de los créditos del presupuesto de explotación a fin de destinarlos a incrementar la financiación de inversiones del presupuesto de capital, siempre que acumulativamente supongan una variación superior al 3% del conjunto de créditos del presupuesto del ente de que se trate. Asimismo, toda variación en los presupuestos de los entes a que se refiere el artículo 111, citado, producida por aportaciones de inmovilizado con contrapartida específica, será autorizada por el Gobierno a propuesta del Departamento de Economía y Hacienda.

Será este mismo órgano el competente para autorizar las variaciones de presupuestos de las sociedades públicas cuando aquéllas vengán producidas por reorganizaciones administrativas o societarias de grupo que afecten a la Administración institucional y, consecuentemente, a sus estados financieros previsionales o presupuestos respectivos.

3. Será necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la variación de las cifras que los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas dediquen a la financiación de inversiones financieras de las entidades en que participen con cargo a los propios presupuestos del ente, aun cuando su financiación se realice con créditos estimativos.

4. En el marco de la resolución del Parlamento Vasco de 23 de junio de 1993 sobre organización del sistema sanitario vasco, durante el ejercicio 1994 podrán realizarse las modificaciones de crédito precisas en los presupuestos del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza, de tal modo que pueda darse cumplimiento financiero a la puesta en marcha experimental de los contenidos mínimos que habrán de reunir los contratos-programas que se establezcan con los centros asistenciales del organismo.

5. A los efectos contemplados en el artículo 107 de la ley de Régimen Presupuestario de Euskadi, se entenderá que no se requiere la tramitación de modificación presupuestaria alguna en cada presupuesto de las sociedades públicas del Programa Industrialdeak cuando, variando la cifra de participaciones accionarias de la SPRI, S.A., en cada una de aquellas individualmente considerada, no se altere la cifra total destinada por la SPRI, S.A., a la financiación del citado programa entendido en su conjunto.

CAPÍTULO III

Régimen de retribuciones y haberes pasivosArtículo 17. *Incremento de retribuciones.*

1. Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos no sujeto a régimen laboral con efectos de 1 de enero de 1994 no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993.

2. Se entiende como personal no laboral los funcionarios de carrera e interinos al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, así como el personal estatutario dependiente del organismo autónomo administrativo Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

3. Lo dispuesto en el apartado 1 debe entenderse sin perjuicio del abono de los trienios devengados durante el ejercicio y de aquellas adecuaciones en las retribuciones complementarias fijas y de carácter periódico que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por una modificación en el contenido del puesto. El resto de las retribuciones complementarias no experimentarán variación en su cuantía global, sin perjuicio de la que corresponda, en su caso, al referido personal, del resultado individual de su aplicación.

4. Las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas sometido al régimen laboral, con fecha 1 de enero de 1994 no experimentarán variación alguna con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993.

Ello sin perjuicio de las que resulten en su caso para cada trabajador de la aplicación de los conceptos retributivos referidos a la antigüedad, de la consecución de objetivos o de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior tendrá en todo caso el límite de la masa salarial correspondiente a 1993, que no podrá sufrir incremento alguno.

5. Las retribuciones para 1994 del Lehendakari, Vicepresidentes, Consejeros, altos cargos y asimilados no experimentarán variación alguna respecto a lo establecido en el ejercicio 1992.

Artículo 18. *Personal de la Ertzaintza.*

El conjunto íntegro de retribuciones a percibir por la Ertzaintza se determinará por el Gobierno Vasco teniendo en cuenta las dotaciones que a estos efectos se establezcan por la Comisión Mixta de Cupo. En todo caso, les será de aplicación el contenido y los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 19. *Normas especiales.*

1. El personal al servicio de la Administración Pública vasca no podrá percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo.

2. En todo caso, aquellos conceptos retributivos que tuviesen el carácter de absorbibles por futuras mejoras e incrementos, o que deban mantener inalteradas sus cuantías por tenerlo así establecido, se regirán por su normativa específica.

Artículo 20. *Requisitos para la firma de los Convenios Colectivos.*

1. Los convenios colectivos, las revisiones salariales o los acuerdos de adhesión o extensión en todo o en parte a otros convenios ya existentes, que afecten al personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos

autónomos, se aprobarán por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos de Economía y Hacienda y Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico. Cuando se refieran al personal laboral dependiente de sociedades públicas o entes públicos de derecho privado de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma requerirán, con carácter previo a su firma, el dictamen favorable de la Comisión Económica, previo informe de los Departamentos de Economía y Hacienda y Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se remitirá a los Departamentos de Economía y Hacienda y Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico el correspondiente proyecto de acuerdo, acompañado de la cuantificación cifrada de la masa salarial y de las retribuciones del año 1993, la identidad de las mismas para el año 1994 y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto. Los citados Departamentos emitirán, en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de la recepción de la citada documentación, el informe que les compete, que hará referencia, en el caso del Departamento de Economía y Hacienda, a aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, sin perjuicio del control interventor establecido en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/1988, de 17 de mayo, sobre Disposiciones vigentes en materia de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3. Las redistribuciones o variaciones que de los créditos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos resulten necesarias como consecuencia de la aplicación del presente artículo se tramitarán en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 21. *Personal directivo de las sociedades públicas y entes públicos de derecho privado de la Comunidad Autónoma.*

1. La cuantía del salario máximo anual que por todos los conceptos perciba el personal a que se refiere este artículo no podrá exceder en ningún caso de las retribuciones íntegras anuales que corresponden a un Consejero del Gobierno Vasco.

2. En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 4 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de Retribuciones de Altos Cargos, los criterios para la evaluación y concesión de incentivos vendrán determinados por la eficacia en la gestión medida por el cumplimiento de los presupuestos anuales de cada sociedad, además de los objetivos cualitativos contenidos en la memoria anual que acompaña a éstos en cada ejercicio. Los consejos de administración de cada sociedad podrán determinar la forma y la cadencia en la que estos incentivos puedan ser abonados.

3. En la contratación o resoluciones de designación del personal de las sociedades públicas y entes públicos de derecho privado de la Comunidad Autónoma no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la entidad de la Administración institucional correspondiente.

Artículo 22. *Créditos de haberes pasivos.*

1. Las pensiones y otros derechos de carácter pasivo se harán efectivos en los supuestos y cuantías que procedan, de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica vigente.

2. A los efectos contemplados en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1991, en el que se establecía la finalización, a 31 de diciembre de 1991, del plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de los derechos profesionales y pasivos del personal que prestó sus servicios a la Administración autónoma del País Vasco, se procede a la apertura, con carácter indefinido, del plazo para acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto Legislativo 1/1986, de 13 de mayo.

Las solicitudes precedentes a la apertura indicada que, habiendo sido formuladas con posterioridad al 31 de diciembre de 1991, hubieran sido rechazadas por extemporáneas

serán consideradas de oficio por la Administración, contándose, en este supuesto, los efectos económicos desde la fecha de su solicitud por los interesados.

CAPÍTULO IV

Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados

Artículo 23. *Módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados.*

1. Los importes totales anuales del módulo económico de sostenimiento por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global que por niveles de enseñanza figura en la presente ley de Presupuestos, serán los siguientes:

Educación Infantil (2.º ciclo)	4.498.625
Educación General Básica	5.208.014
Educación Especial (trastornos profundos del desarrollo)	8.058.147
Educación Especial (psíquicos)	6.656.474
Educación Especial (físicos)	10.306.392
Educación Especial (sensoriales)	6.362.659
Formación Profesional 1.º Grado	9.117.927
Formación Profesional 2.º Grado	9.151.807
BUP/COU	8.146.064
Reforma de Enseñanzas Medias	7.955.234

2. El módulo económico de sostenimiento por unidad escolar, cuyo importe debe asegurar que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, será el fijado por los Presupuestos Generales del Estado, que se complementa con el módulo específico de la Comunidad Autónoma.

Los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo son los fijados en el anexo IV de esta ley.

En el módulo pleno de Educación Infantil (2.º ciclo) y Educación General Básica se prevé la financiación de los profesores específicos de euskara de acuerdo con su coste medio para el conjunto de las unidades concertadas. No obstante, este concepto se abonará de modo exclusivo a aquellos centros en los que presten servicios dichos profesores, de acuerdo con los cuadros pedagógicos aprobados previo el inicio del curso escolar, efectuándose el abono por su coste real en función de su dedicación horaria efectiva al euskara, debidamente justificada.

3. La salvedad contenida en el artículo 20 del Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, se entenderá referida a la letra a) de los módulos contemplados en el anexo IV para los diferentes niveles educativos.

4. Además del profesorado necesario para impartir el nivel de enseñanza objeto de concierto, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá autorizar a los centros con concierto en los niveles educativos de EGB, Educación Primaria, Educación Especial y Formación Profesional de Primer Grado la contratación de profesores de apoyo.

Los profesores de apoyo que se contraten a partir de la entrada en vigor de la presente ley provendrán necesariamente del programa de recolocación, contemplado en el acuerdo de centros afectados por la no renovación parcial o total de los conciertos educativos, suscrito por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, las organizaciones patronales y, en su caso, los sindicatos.

TÍTULO III

El estado de ingresos

CAPÍTULO I

Aportaciones de las Diputaciones Forales

Artículo 24. *Aportación general.*

1. Durante el ejercicio 1994, la aportación general de las Diputaciones Forales al sostenimiento de los créditos consignados en el Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma ascenderá a 288.131.900.000 pesetas, consistiendo en seis entregas de 48.021.983.333,3 pesetas cada una, calculadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo de la Ley 5/1991, de 15 de noviembre, por la que se aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, que se harán efectivas dentro de la primera quincena de los meses de febrero, abril, junio, julio, octubre y noviembre.

2. Para el cálculo de la aportación general indicada en el apartado anterior se han tenido en cuenta los componentes siguientes:

a) La previsión de recaudación de las Diputaciones Forales para el ejercicio 1994 asciende a la cantidad de 685.712.500.000 pesetas. Dicha previsión se refiere a los ingresos expresamente numerados en el artículo 2 del anexo de la citada Ley 5/1991, de 15 de noviembre.

b) La compensación neta a favor de las Diputaciones Forales por aquellos tributos que constituirían recursos de las mismas, derogados por la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 43.199.900.000 pesetas, conforme al cálculo previsto en el artículo 2, apartado segundo, del anexo de la citada Ley 5/1991, de 15 de noviembre.

c) Los intereses líquidos devengados a favor de las Diputaciones Forales, por razón de ingresos fiscales concertados, ascienden a 145.600.000 pesetas.

d) Las deducciones a practicar son las siguientes:

– Liquidación del Cupo a satisfacer al Estado correspondiente al ejercicio 1993, por un importe previsto de 17.688.800.000, con signo positivo.

– Cupo líquido a satisfacer al Estado en el ejercicio 1994, por un importe de 34.938.500.000 pesetas.

– Liquidación de la financiación correspondiente a la Policía Autónoma para 1993, computada en la liquidación del Cupo líquido a pagar al Estado por un importe de 935.900.000 pesetas, con signo positivo.

– Financiación correspondiente a la Policía Autónoma para 1994, computada en el cálculo del Cupo líquido a pagar al Estado por un importe de 48.535.200.000 pesetas.

– Liquidación de la financiación correspondiente a los traspasos asociados a entidades gestoras de la Seguridad Social para 1993, computada en la liquidación del Cupo líquido a pagar al Estado por un importe de 6.102.500.000 pesetas, con signo positivo.

– Financiación correspondiente a los traspasos asociados a entidades gestoras de la Seguridad Social para 1994, computada en el cálculo del Cupo líquido a pagar al Estado por un importe de 139.071.400.000 pesetas.

e) La cantidad a minorar correspondiente a la realización, por parte del Gobierno, de las políticas previstas en el artículo 22, apartado tercero, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, asciende a 1.398.500.000 pesetas.

f) El importe a minorar correspondiente a la financiación del plan de actuación extraordinaria para empresas industriales en dificultades asciende a la cantidad de 4.500.000.000 pesetas.

g) El importe a minorar correspondiente a la financiación del Fondo de Inversiones Estratégicas asciende a la cantidad de 6.390.000.000 pesetas.

h) Asimismo, la aportación general se verá incrementada en 1.350.000.000 pesetas en concepto de participación de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma en los rendimientos netos que obtengan las Diputaciones Forales con motivo de la emisión y colocación de la Deuda Pública Especial, tal y como se recoge en la disposición adicional segunda del anexo de la Ley 5/1991, de 15 de noviembre, ya citada.

Artículo 25. *Aportaciones específicas.*

1. Además de la aportación general a que se refiere el artículo anterior, las Diputaciones Forales procederán a efectuar las aportaciones específicas previstas en el artículo 7 del anexo de la Ley 5/1991, de 15 de noviembre, ya citada, dentro de los seis plazos fijados en el apartado primero del artículo anterior.

2. Las aportaciones específicas son las siguientes:

a) Financiación de los gastos incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de Policía Autónoma, por importe de 47.599.300.000 pesetas.

b) Financiación de los traspasos asociados a las entidades gestoras de la Seguridad Social cuya competencia corresponde a las instituciones comunes, por importe de 118.983.400.000 pesetas.

c) Contribución a la realización por parte del Gobierno de las políticas y funciones recogidas en el artículo 22, apartado tercero, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, ya citada, por importe de 1.398.500.000 pesetas.

d) Contribución a la financiación del plan de actuación extraordinaria para empresas industriales en dificultades, por importe de 4.500.000.000 pesetas.

e) Contribución a la financiación del Fondo de Inversiones Estratégicas, por importe de 6.390.000.000 pesetas.

Artículo 26. *Coeficientes de aportación.*

La aportación de cada territorio histórico será la resultante de aplicar a las cantidades consignadas en los artículos anteriores los porcentajes siguientes:

Álava: 15,43%

Bizkaia: 52,34%

Gipuzkoa: 32,23%

CAPÍTULO II

Normas de carácter tributario

Artículo 27. *Tasas.*

1. Las tasas de la Hacienda General del País Vasco que sean de cuantía fija, por no estar fijadas en un porcentaje de la base o no estar ésta valorada en unidades monetarias, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero tres de la cuantía que resulte exigible en 1993.

Se exceptúan de esta elevación las tasas que son objeto de actualización en esta ley.

2. Los tipos resultantes de la aplicación del coeficiente establecido en el número anterior se redondearán en decenas, por exceso o por defecto.

3. Se modifica el texto del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 3/1990, relativo a exenciones y bonificaciones:

«1. Salvo que en esta o en otras leyes se establezca otra cosa, gozarán de exención de las tasas el Estado, Administración pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los demás entes públicos territoriales o institucionales.»

4. Se modifica la redacción del artículo 52 de la Ley 3/1990, relativo al sujeto pasivo de la tasa por inserción de anuncios obligatorios en el Boletín Oficial del País Vasco:

«Artículo 52. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la inserción en el Boletín Oficial del País Vasco de los anuncios a los que se refiere el artículo anterior. No obstante, cuando la contratación administrativa de obras, servicios públicos o suministros se realice por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, serán sujetos pasivos los adjudicatarios de los mismos.

2. En el supuesto de anuncios relativos a la contratación administrativa de obras, servicios públicos o suministros, el Estado, la Administración institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los demás entes públicos territoriales e institucionales no gozarán de la exención prevista en el artículo 16 apartado 1 de esta ley. En estos casos, dichos entes deberán repercutir el importe de la tasa a los adjudicatarios.»

5. Se da nueva redacción al artículo 54 de la Ley 3/1990, relativo a la cuota de la tasa por inserción de anuncios obligatorios en el Boletín Oficial del País Vasco:

«Artículo 54. *Cuota.*

La cuota de esta tasa será de 398 pesetas por línea impresa.»

6. Se añade la sección 3.03.03 al capítulo III, Tasas del Departamento de Agricultura y Pesca de la Ley 3/1990:

«Sección 3. 03.03: Tasas por servicios administrativos del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes.

Artículo 64. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios administrativos del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Pasajes, dependiente del Departamento de Agricultura y Pesca.

Artículo 65. *Sujeto pasivo* Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten los servicios referidos en el artículo 71 siguiente.

Artículo 66. *Devengo.*

La tasa será devengada y exigible al solicitar los servicios referidos en el artículo siguiente.

Artículo 67. *Cuota.*

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Pesetas
1. Por la expedición certificados de examen	450
2. Por la expedición de otros certificados	360
3. Por la expedición de convalidación de asignaturas	600
4. Por la expedición de certificados de examen por extravío	4.000»

7. Se da nueva redacción al artículo 117 de la Ley 3/1990, relativo a la cuota de las tasas de laboratorio de Control de Calidad de la Edificación:

«Artículo 117. *Cuota.*

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

MATERIALES:

	Pesetas
(_A) AGLOMERANTES, ADITIVOS Y ADHESIVOS / (_A)	
(_AA) ADITIVOS	
(_AA01)	
(_AA01) Toma de muestras. UE 3.254 experimental	1.000
(_AA02) Determinación del residuo seco a 105 +/- 32C. Líquidos: Muestra de 1 litro. UNE 83.206 Sólidos: Muestra de 1 kg. UNE 83.206	8.200
(_AA03) Pérdida por calcinación. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.207	7.500
(_AA04) Residuo insoluble. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.208	8.000
(_AA05) Contenido de agua no combinada. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.209	10.000
(_AA06) Contenido de halógenos totales (Cloruros). Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.210 experimental	20.000
(_AA07) Compuestos de azufre. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.211 experimental	15.000
(_AAOB) Contenido de reductores. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.212 experimental	15.000
(_AA09) Peso específico de aditivos líquidos. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.225	7.000
(_AA10) Densidad aparente de aditivos sólidos. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.226	4.000
(_AA11) Determinación de pH. Muestra de 1 litro/1 kg. UNE 83.227	3.500
(_AC) CEMENTOS	
(_ACO1) Toma de muestra de cemento. Muestra de 16 kg. RC-93	2.000
(_AC02) Resistencia a compresión. UNE 80.101	7.000
(_AC03) Resistencia a flexión. UNE 80.101	7.000
(_AC04) Finura de molido. UNE 80.107/80.122	3.500
(_ACO5) Densidad real. UNE 80.103	2.500
(_AC06) Superficie específica Blaine. UNE 80.106/80.122	16.500

(_AC07)	Humedad. UNE 80.220	2.000
(_AC08)	Contenido de puzolana. UNE 80.261	15.000
(_AC09)	Contenido de cenizas volantes. UNE 80.262	15.000
(_AG10)	Contenido de escorias siderúrgicas. UNE 80.263	29.000
(_AC11)	Óxido de calcio libre. UNE 80.243	11.000
(_AC12)	Dióxido de carbono. UNE 80.241/80.217	6.600
(_AC13)	Determinación del contenido de compuestos en los cementos de más de 3 componentes. UNE 80.265/80.216	40.000
(_AC14)	Determinación del contenido de compuestos en los cementos de 3 componentes. UNE 80.216 experimental	40.000
(_AC15)	Tiempo de fraguado. UNE 80.102	5.000
(_AC16)	Estabilidad de volumen (Le Chatelier). UNE 80.102	6.500
(_AC17)	Pérdida por calcinación. UNE 80.221/80.215	2.800
(_AC18)	Determinación de sulfatos. Método gravimétrico. UNE 80.222/80.215	5.700
(_AC19)	Determinación de residuo insoluble en ácido clorhídrico, en carbonato sódico o hidróxido de potasio UNE 80.223/80.224/80.215	5.700
(_AC20)	Determinación de cloruros. Método volumétrico de Volhard. UNE 80.240/80.217	7.000
(_AC21)	Determinación de sulfuros. UNE 80.242/80.215	9.000
(_AC22)	Puzolanidad. UNE 80.280	11.000
(_AC23)	Óxido de aluminio. UNE 80.215	6.700
(_AC24)	Óxido de hierro. UNE 80.215	6.000
(_AC25)	Sílice total. UNE 80.215	7.000
(_AC26)	Óxido de magnesio. UNE 80.215	6.700
(_AC27)	Óxido de calcio total. UNE &0.215	6.700
(_AC28)	Óxido de calcio combinado (total y libre). UNE 80.215/80.243	17.700
(_AC29)	Composición potencial (S, A, F, C). UNE 80.304	40.000
(_AC30)	Contenido de titanio. UNE 80.228	6.700
(_AL)	CALES	
(_AL01)	Estabilidad de volumen. Muestra de S kg. UNE 7.204	5.400

(_AL02)	Tiempos de fraguado. Muestra de S kg. UNE 7.188	4.000
(_AL03)	Análisis químico. Muestra de S kg. UNE 7.09S/7.096/7.097/7.098/7.099	25.000
(_AL04)	Finura de molido. Muestra de S kg. UNE 7.190	3.500
(_ALO5)	Determinación de la humedad. Muestra de 5 kg. UNE 7.094	2.500
(_AW) AGUAS PARA HORMIGONES Y MORTEROS		
(_AW01)	Toma de muestra de agua. Muestra de 8 litros. UNE 7.236	1.000
(_AW02)	Exponente de hidrógeno (pH). UNE 7.234	3.500
(_AW03)	Sustancias solubles (cuantitativo) UNE 7.130	2.500
(_AW04)	Sulfatos en SO_4 (cuantitativo). UNE 7.131	3.500
(_AW05)	Ion cloro, en Cl^- (cuantitativo). UNE 7.178	3.200
(_AW06)	Hidratos de carbono (cualitativo). UNE 7.132	2.900
(_AW07)	Aceites y grasas (cualitativo). UNE 7.235	2.900
(_AW08)	Aceites y grasas (cuantitativo). UNE 7.235	6.500
(AW09)	Dureza total. Método complexométrico.	3.000
(_AY) YESOS Y ESCAYOLAS		
(_AY01)	Toma de muestras. Muestra de 18 kg	2.000
(_AY02)	Agua combinada. UNE 102.032	3.000
(_AY03)	Índice de pureza. UNE 102.032	6.500
(_AY04)	Sulfato de calcio semihidratado. UNE. 102.037	8.700
(_AY05)	Determinación de pH. UNE 102.032	3.500
(_AY06)	Finura de molido. UNE 102.031	3.500
(_AY07)	Resistencia a la flexotracción. UNE 102.031	7.000
(_AY08)	Tiempos de fraguado. UNE 102.031	3.100
(_AY09)	Relación agua/yeso correspondiente al amasado a saturación. UNE 102.031	3.000
(_AY10)	Trióxido de azufre (SO_3). UNE 102.032	5.700
(_AY11)	Dióxido de carbono (CO_2)- UNE 102.032	6.600
(_AY12)	Dióxido de silicio (SiO_2) y materia insoluble. UNE 102.032	6.000
(_AY13)	Óxidos de aluminio y hierro ($Al_2O_3 + Fe_2O_3$)	

	UNE 102.032	5.200
(_AY14)	Óxido de calcio (CaO)	
	UNE 102.032	6.100
(_AY15)	Óxido de magnesio (MgO)	
	UNE 102.032	6.100
(_AY16)	Cloruros	
	UNE 102.032	6.400
(_AY17)	Análisis de fases. Dihidrato, semihidrato y anhídrita.	
	UNE 102.032	11.500
 (_C) MATERIALES CERÁMICOS		
(_CA) BALDOSAS		
(_CA01)	Características dimensionales. Serie de 10 piezas.	
	UNE 67.098	7.150
(_CA02)	Aspecto superficial. Serie de 30 piezas.	
	UNE 67.098	2.700
(_CA03)	Absorción de agua. Serie de 10 piezas.	
	UNE 67.099	6.200
(_CA04)	Resistencia a la flexión. Serie de 10 piezas.	
	UNE 67.100	17.000
(_CA05)	Dureza al rayado de la superficie según Mohs.	
	Serie de 3 piezas.	
	UNE 67.101	2.100
(_CA06)	Resistencia a la abrasión profunda.	
	Baldosas no esmaltadas. Serie de 5 piezas.	
	UNE 67.102	15.000
(_CA07)	Resistencia a la abrasión superficial.	
	Baldosas esmaltadas. Serie de 19 piezas.	
	UNE 67.154	25.000
(_CAC8)	Dilatación térmica lineal. Serie de 2 piezas.	
	UNE 67.103	8.000
(_CA09)	Resistencia al choque térmico. Serie de 5 piezas.	
	UNE 67.104	15.000
(_CA10)	Resistencia al cuarteo. Baldosas esmaltadas.	
	Serie de 5 piezas.	
	UNE 67.105	12.000
(_CA11)	Resistencia a la helada. Serie de 10 piezas.	
	UNE 67.202	20.000
(_CA12)	Expansión por humedad. Baldosas esmaltadas con absorción de agua	
	E > 6%. Serie de 10 piezas.	
	UNE 67.155	18.000
(_CA13)	Resistencia química (por agente químico).	
	Serie de 5 piezas.	
	UNE 67.106/67.122	4.200
 (_CB) BLOQUES		
(_CB01)	Aspecto, defectos, características geométricas y de forma, y planeidad.	
	Muestra de 6 piezas	
	UNE 67.045/67.030	7.500
(_CB02)	Resistencia a compresión. Muestra de 6 piezas.	
	UNE 67.046	18.000
(_CB03)	Densidad aparente. Muestra de 6 piezas.	
	UNE 67.045	5.500

(_CB04)	Heladicidad. Muestra de 6 piezas. UNE 67.048	20.000
(_CB05)	Eflorescencia. Muestra de 6 piezas. UNE 67.047	6.000
(_CB06)	Determinación de inclusiones calcáreas. Muestra de 6 piezas. UNE 67.039	6.500
(_CB07)	Expansión por humedad. Muestra de 6 piezas. UNE 67.036	18.000
(_CL)	LADRILLOS	
(_CL01)	Características dimensionales y de forma y defectos. Muestra de 6 ladrillos. UNE 67.019/67.030/RL-88	7.500
(_CL02)	Absorción de agua. Muestra de 3 ladrillos UNE 67.027	5.500
(_CL03)	Succión de agua. Muestra de 3 ladrillos. UNE 67.031	6.200
(_CL04)	Eflorescencias. Muestra de 6 ladrillos UNE 67.029	6.000
(_CL05)	Heladicidad (25 ciclos). Muestra de 12 ladrillos. UNE 67.028	20.000
(_CL06)	Masa. Muestra de 6 ladrillos. RL-88	2.600
(_CL07)	Densidad aparente. Muestra de 6 ladrillos. UNE 67.019	4.000
(_CL08)	Resistencia a compresión. Muestra de 6 ladrillos. UNE 67.026	18.000
(_CL09)	Cocción en horno eléctrico para comprobación de color. Muestra de 6 ladrillos. UNE 67.019	5.000
(_CL10)	Determinación de inclusiones calcáreas. Muestra de 6 ladrillos. UNE 67.039	6.500
(_CL11)	Exposición por humedad. Muestra de 6 ladrillos. UNE 67.036	18.000
(_CM)	GRAN FORMATO (Ladrillos cerámicos huecos de gran formato y tableros cerámicos para cubiertas)	
(_CM01)	Aspecto, características geométricas y planeidad o comprobación de la forma. Muestra de 6 piezas UNE 67.041/67.042	7.500
(_CM02)	Resistencia a flexión. Muestra de 6 piezas. UNE 67.042	12.000
(_CO)	BOVEDILLAS	
(_C001)	Aspecto y características geométricas. Muestra de 6 bovedillas. UNE 67.020	5.700
(_C002)	Resistencia a flexión. Muestra de 6 bovedillas. UNE 67.037	12.000
(_C003)	Resistencia a compresión. Muestra de 6 bovedillas. UNE 67.038	24.000
(_C004)	Determinación de inclusiones calcáreas.	

	Muestra de 6 bovedillas.	
	UNE 67.039	6.500
(_COOS)	Expansión por humedad. Muestra de 6 bovedillas.	
	UNE 67.036	18.000
(_CT)	TEJAS	
(_CT01)	Características geométricas y defectos estructurales. Muestra de 6 tejas.	
	UNE 67.024	7.000
(_CT02)	Permeabilidad al agua. Muestra de 6 tejas.	
	UNE 67.033	19.000
(_CT03)	Heladicidad. Muestra de 6 tejas.	
	UNE 67.034	20.000
(_CT04)	Resistencia al impacto. Muestra de 6 tejas.	
	UNE 67.032	3.000
(_CTOS)	Resistencia a flexión. Muestra de 6 tejas.	
	UNE 67.035	10.000
(_D)	MADERAS	
(_DO)	ZURAK 1 MADERAS	
(_D001)	Peso específico.	
	UNE 56.531	5.000
(_D002)	Contenido de humedad.	
	UNE 56.529/56.530	5.500
(_D003)	Higroscopicidad.	
	UNE 56.532	9.000
(_D004)	Dureza.	
	UNE 56.534	9.500
(_D005)	Contracción lineal y volumétrica.	
	UNE 56.533	12.000
(_0006)	Resistencia a compresión axial.	
	UNE 56.535	8.000
(_0007)	Resistencia a tracción perpendicular a las fibras.	
	UNE 56.538	12.000
(_0008)	Resistencia a flexión estática.	
	UNE 56.537	10.000
(_0009)	Resistencia a flexión dinámica.	
	UNE 56.536	10.000
(_DO10)	Resistencia a la hienda.	
	UNE 56.539	10.000
(_DO11)	Estabilidad dimensional de madera tratada con productos protectores e hidrófugos.	
	UNE 56.541	12.000
(_D012)	Defectos y anomalías: Nudos, fendas y acebolladuras.	
	UNE 56.520/56.521	2.500
(_D1)	TABLERO AGLOMERADO DE PARTÍCULAS	
(_D101)	Peso específico.	
	UNE 56.709	5.000
(_D102)	Determinación de la humedad.	
	UNE 56.710	5.500
(_D103)	Resistencia a flexión.	
	UNE 56.711	10.000

(_D104)	Resistencia a la tracción perpendicular a las caras. UNE 56.712	12.000
(_D105)	Hinchazón y absorción de agua. UNE 56.713	9.000
(_G)	PLÁSTICOS Y TEXTILES	
(_GO)	PLACAS ONDULADAS O NERVADAS DE POLIÉSTER REFORZADO.	
(_GO01)	Determinación del aspecto y dimensiones. Muestra de 1 placa UNE 53.301	3.200
(_G002)	Determinación del contenido en fibra de vidrio. UNE 53.269	5.300
(_G003)	Determinación de la absorción de agua. UNE 53.028	2.100
(_G004)	Determinación de la variación dimensional después de un ensayo en estufa a 1002 C durante 1 hora. UNE 53.301	3.700
(_G005)	Resistencia al desgarro en las fijaciones. UNE 53.301	15.000
(_G006)	Resistencia a flexión. UNE 53.301	10.000
(_GP)	REVESTIMIENTOS DE MATERIALES PLÁSTICOS PARA SUELOS.	
(_GP01)	Determinación del tamaño y espesor. Una muestra. UNE 53.221	3.200
(_GP02)	Determinación del espesor de la capa de huella. Diez muestras. UNE 53.295	6.300
(_GP03)	Determinación de la cuadratura. Una muestra. UNE 53.241	3.200
(_GP04)	Determinación de la curvatura debida al calor. Serie de 3 probetas. UNE 53.296	6.800
(_GP05)	Determinación de la flexibilidad. Serie de 6 probetas. UNE 53.223-I	
(_GP06)	Determinación de la resistencia al impacto. Serie de 2 probetas. UNE 53.239	
(_1)	MATERIALES AISLANTES E IMPERMEABILIZANTES	
(_IA)	AISLANTES	
(_IAA)	ARCILLA EXPANDIDA	
(_IAA1)	Terrones de arcilla. Una muestra. UNE 7.133	7.500
(_IAA2)	Finos que pasan por el tamiz de 0,08. Una muestra. UNE 7.135	4.300
(_IAA3)	Compuestos de azufre expresados en SO ₄ y referidos al árido seco. Una muestra. UNE 7.245	16.500

(_IAA4)	Determinación de la conductividad térmica. Método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(_IAA5)	Densidad y coeficiente de absorción. Una muestra. UNE 83.134	7.000
(_IAC)	AGLOMERADO EXPANDIDO PURO DE CORCHO	
(_IAC1)	Determinación de acabado y dimensiones en placas. Serie de 3 probetas. UNE 56.904/56.905	2.500
(_IAC2)	Densidad aparente en placas. Serie de 3 probetas. UNE 56.906	3.200
(_IAC3)	Determinación de la conductividad térmica. Método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(_IAE)	ESPUMA ELASTOMÉRICA	
(_IAE1)	Densidad aparente. Serie de 3 probetas. UNE 53.215	3.200
(_IAE2)	Conductividad térmica. Método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(_IAE3)	Características dimensionales. Dimensiones y cambio dimensional. Serie de 3 probetas. Método de las disposiciones reguladoras del sello INCE. UNE 2.228	12.500
(_IAE4)	Permeabilidad al vapor de agua. Serie de 3 probetas. UNE 92.225 / Experimental	11.100
(_IAE5)	Determinación de absorción de agua. Método de las disposiciones reguladoras del sello INCE. UNE 92.227.	4.000
(_IAF)	FIBRA DE VIDRIO: FIELTROS, PANELES Y COQUILLAS	
(_IAF1)	Dimensiones. Serie 3 probetas. UNE 92.209 Filtros	6.700
	Paneles y coquillas	2.500
(_IAF2)	Densidad aparente. Serie 5 probetas. UNE 92.210	7.850
(_IAF3)	Conductividad térmica. Método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(_IAF4)	Determinación de la cantidad de vidrio y aglomerante orgánico. Serie 3 probetas. UNE 92.208 experimental	8.500
(_IAF5)	Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. Serie 3 muestras. UNE 92.226	11.100
(_IAF6)	Determinación de absorción de agua. UNE 92.227	4.000

(_IAL) ESPUMAS DE POLIURETANO CONFORMADAS «IN SITU»		
(_IALO)	Densidad aparente. Serie de 3 probetas. UNE 53.215	3.200
(_IAL1)	Conductividad térmica, método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(_IAL2)	Homogeneidad de la espuma. Serie de 3 probetas. Método de las disposiciones reguladoras del sello INCE	1.700
(_IAL3)	Tiempo de crema y de gelificación. Método de las disposiciones reguladoras del sello INCE.	3.500
CONFORMADAS EN FÁBRICA		
(_IAL4)	Dimensiones. Serie de 3 probetas. UNE 53.351	2.500
(_IAL5)	Densidad aparente. Serie de 3 probetas. UNE 53.215	3.200
(_IAL6)	Conductividad térmica, método de la placa calefactor con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(_IAL7)	Resistencia a compresión. UNE 53.205	7.500
(_IAL8)	Homogeneidad de la espuma. Método de las disposiciones reguladoras del sello INCE	1.700
(_IAL9)	Tiempo de crema y de gelificación. Método de las disposiciones reguladoras del sello INCE	3.500
(_IAP) POLIESTIRENO HARROTUA 1 POLIESTIRENO EXPANDIDO		
(_IAP1)	Dimensiones. Serie de 3 probetas. UNE 53.310	2.500
(_IAP2)	Densidad aparente. Serie de 3 probetas. UNE 53.215	3.200
(_IAP3)	Permeabilidad al vapor de agua. Serie de 3 probetas. UNE 92.226	11.100
(_IAP4)	Conductividad térmica. Método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(_IAP5)	Resistencia a compresión. UNE 53.205	7.500
(_IAT) POLIESTIRENO EXTRUSIONADO		
(_IAT1)	Dimensiones. Serie de 3 probetas. UNE 53.310	2.500
(_IAT2)	Densidad aparente. Serie de 3 probetas. UNE 53.215	3.200
(_IAT3)	Permeabilidad al vapor de agua. Serie de 3 probetas. UNE 92.226	11.100
(_IAT4)	Conductividad térmica. Método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000

(IAT5)	Resistencia a compresión. UNE 53.205	7.500
(IAU)	ESPUMA DE UREA-FORMOL PRODUCIDA «IN SITU»	
(IAU1)	Densidad aparente. Serie de 3 probetas. UNE 53.215	3.200
(IAU2)	Conductividad térmica. Método de la placa calefactora con anillo de guarda y doble placa refrigerante. Serie de 2 probetas. UNE 92.201	30.000
(IAU3)	Homogeneidad y contracción lineal. Serie de 3 probetas. Método de las disposiciones reguladoras del sello INCE	1.700
(II)	IMPERMEABILIZANTES	
(IIB)	LÁMINAS BITUMINOSAS	
(IIB01)	Toma de muestras. UNE 104.281 (6-1)	1.500
(IIB02)	Aspecto, dimensiones y masa. Una muestra. UNE 104.281 (6-2)	6.000
(IIB03)	Resistencia al calor, pérdida por calentamiento y fluencia. Una muestra. UNE 104.281 (6-3)	8.000
(IIB04)	Plegabilidad a diferentes temperaturas. Una muestra. UNE 104.281 (6-4)	8.700
(IIB05)	Estabilidad dimensional. Una muestra. UNE 104.281 (6-7)	7.500
(IIB06)	Composición cuantitativa. Una muestra. UNE 104.281 (6-8)	16.500
(IIB07)	Absorción de agua. Una muestra. UNE 104.281 (6-11)	6.500
(IIB08)	Absorción de aceite de antraceno. Una muestra. UNE 104.281 (6-10)	6.200
(IIB09)	Contenido de cenizas. Una muestra. UNE 104.281 (6-13)	4.800
(IIB10)	Punzonamiento estático. UNE 104.281 (6-5)	14.500
(IIB11)	Resistencia a la tracción y alargamiento a la rotura. UNE 104.281 (6-6)	14.500
(IIP)	LÁMINAS POLIMÉRICAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA	
(IIP1)	Aspecto y dimensiones. Una muestra. UNE 53.221/53.358/53.362/53.363	5.200
(IIP2)	Doblado a bajas temperaturas. Tres probetas. UNE 53.358/53.362/53.363	9.200
(IIP3)	Migración de plastificantes. Tres probetas. UNE 53.095/53.358/53.362/53.363	7.000
(IIP4)	Comportamiento al calor. Cinco probetas. UNE 53.358/53.362/53.363	10.500
(IIP5)	Resistencia a la tracción y alargamiento a la rotura... UNE 53.165/53.358/53.362/53.363	14.500

(_IIQ) PLACAS ASFÁLTICAS		
(_IIQ1)	Toma de muestras. UNE 104.281 (6-1)	1.500
(_IIQ2)	Acabado de las superficies, dimensiones y masa. Una muestra. UNE 104.207/104.281 (6-2)	6.000
(_IIQ3)	Resistencia al calor, pérdida por calentamiento y fluencia. UNE 104.281 (6-3)	8.000
(_IIQ4)	Absorción de agua. UNE 104.281 (6-11)	6.500
(_IIQ5)	Resistencia a tracción y alargamiento a la rotura. UNE 104.281 (6-6)	14.500
(_K) CARPINTERÍAS		
(_KL) CARPINTERÍA DE ALUMINIO		
(_KL01)	Características geométricas del perfil. Una muestra. UNE 38.066	4.900
(_KL02)	Espesor del anodizado. Una muestra. UNE 38.013	5.500
(_KL03)	Calidad de sellado del anodizado. Una muestra. UNE 38.018	4.200
(_KL04)	Espesor del lacado. UNE 48.031	3.500
(_KL05)	Permeabilidad al aire. Una ventana. UNE 85.214	22.000
(_KL06)	Estanqueidad al agua bajo presión estática. Una ventana. UNE 85.206	22.000
(_KL07)	Resistencia al viento. Una ventana. UNE 85.204	22.000
(_KL08)	Resistencia al viento, permeabilidad al aire y estanqueidad al agua. Una ventana. UNE 85.204/85.214/85.206	66.000
(_KM) CARPINTERÍA DE MADERA		
(_KMO1)	Humedad. Método no destructivo. Una muestra. UNE 56.530	5.500
(_KM02)	Permeabilidad al aire. Una ventana. UNE 85.214	22.000
(_KM03)	Estanqueidad al agua bajo presión estática. Una ventana. UNE 85.206	22.000
(_KM04)	Resistencia al viento. Una ventana. UNE 85.204	22.000
(_KM05)	Permeabilidad al aire, estanqueidad al agua y resistencia al viento. Una ventana. UNE 85.214/85.206/85.204	66.000
(_KN) PUERTAS PLANAS DE MADERA		
(_KNO1)	Características dimensionales, alabeo y escuadría. Una puerta. UNE 56.802/56.803/56.821/56.824	3.000

(_KN02)	Humedad. Método no destructivo. Una puerta. UNE 56.530	3.600
(_KP) CARPINTERÍA DE PLÁSTICO		
(_KPO1)	Características geométricas, aspecto y color. Serie de 5 probetas. UNE 53.360	4.900
(_KP02)	Determinación de la aptitud del perfil a la soldadura térmica o química. Serie de 8 probetas. UNE 53.360	16.000
(_KP03)	Rigidez a la flexión. Serie de 3 probetas. UNE 53.360	4.000
(_KP04)	Estabilidad dimensional. Serie de 3 probetas. UNE 53.36	2.200
(_KPO5)	Resistencia al cloruro de metileno. Serie de 3 probetas. UNE 53.360	2.000
(_KP06)	Absorción de agua. Serie de 3 probetas. UNE 53.028	2.500
(_KP07)	Permeabilidad al aire. Una ventana. UNE 85.214	22.000
(_KPO8)	Estanqueidad al agua bajo presión estática. Una ventana. UNE 85.206	22.000
(_KP09)	Resistencia al viento. Una-ventana. UNE 85.204	22.000
(_KP10)	Permeabilidad al aire, estanqueidad al agua y resistencia al viento. Una ventana. UNE 85.214/85.206/85.204	66.000
(_KQ) PERSIANAS ENROLLABLES DE PLÁSTICO		
(_KQ01)	Aspecto, características dimensionales, peso por unidad lineal. Serie de 5 probetas. UNE 53.141	4.000
(_KQ02)	Rigidez a la flexión. Serie de 5 probetas. UNE 53.141	8.200
(_KQ03)	Resistencia al enganche. Serie de 5 probetas. UNE 53.141	8.200
(_KQ04)	Resistencia a la acetona. Serie de 3 probetas. UNE 53.141	5.000
(_KQ05)	Estabilidad dimensional. Serie de 3 probetas. UNE 53.141	4.200
(_KQ06)	Resistencia al viento. Una persiana. UNE 85.226	22.000
(_O) ÁRIDOS Y PIEDRAS NATURALES		
(_OA) ÁRIDOS PARA HORMIGONES Y MORTEROS		
(_OA01)	Análisis granulométrico. Muestra: 16 kg. UNE 7.139	4.500
(_OA02)	Terrones de arcilla. Muestra: 7 kg. UNE 7.133	7.500
(_OA03)	Partículas blandas en árido grueso. Muestra: 7 kg. UNE 7.134	7.700

(_OA04)	Partículas de bajo peso específico. Muestra: 8 kg. UNE 7.244	4.300
(_OA05)	Compuestos de azufre expresados en S03 y referidos al árido seco. Muestra: 30 Rg. UNE 83.120	23.000
(_OA06)	Contenido en materia orgánica. Árido fino. Muestra: 1 kg. UNE 7.082	3.000
(_OA07)	Determinación cuantitativa de cloruros. Método volumétrico Volhard. Muestra: 1 kg. UNE 83.124 experimental	6.000
(_OA08)	Equivalente de arena. Árido fino. Muestra: 2 kg. UNE 83.131	6.000
(_OA09)	Ensayo de azul de metileno. Árido fino. Muestra: 2 kg. UNE 83.130	8.500
(_OA10)	Reactividad frente a los álcalis del cemento. Muestra: 1 kg. UNE 83.121	16.500
(_OA11)	Determinación de compuestos de azufre. Muestra: 1 kg. UNE 7.245	16.500
(_OA12)	Friabilidad de la arena. Ensayo Microdeval. Muestra: 2 kg. UNE 83.115	17.000
(_OA13)	Resistencia al desgaste. Ensayo de Los Ángeles. Muestra: 15 kg. UNE 83.116	15.000
(_OA14)	Absorción de agua. Muestra: 1 kg. de árido fino; 2 kg. de árido grueso. UNE 83.133/83.134	7.500
(_OA15)	Estabilidad frente a las disoluciones de sulfato sódico o magnésico. UNE 7.136	17.000
(_OA16)	Finos que pasan por el tamiz 0,08. Árido grueso. Muestra: 3 kg. UNE 7.135	54.300
(_OA17)	Coefficiente de forma del árido grueso. Muestra: 1 kg. UNE 7.238	8.700
(_OA18)	Tamaño máximo del árido. Muestra: 1 kg. EH-91	3.500
(_OC)	CALIZAS: PLACAS Y ADOQUINES	
(_OCO1)	Absorción y peso específico aparente. Serie de 3 probetas. UNE 22.182 1 7.067	3.900
(_OCO2)	Resistencia al desgaste por rozamiento. Serie de 2 muestras. UNE 22.183	14.700
(_OCO3)	Resistencia a las heladas. Serie de 3 probetas. UNE 22.184	20.000
(_OCO4)	Resistencia al choque. Serie de 4 probetas. UNE 22.189	4.000
(_OCO5)	Resistencia a la compresión. Serie de 6 probetas. UNE 22.185	8.000

(_OC06)	Resistencia a la flexión. Serie de 6 probetas. UNE 22.186	12.000
(_OC07)	Resistencia al desgaste por rozamiento en adoquines. Serie de 2 probetas. UNE 7.069	14.700
(_OC08)	Resistencia a las heladas en adoquines. Serie de 3 probetas. UNE 7.070	20.000
(_OE)	ARENISCAS	
(_OE01)	Absorción y peso específico aparentes. Serie de 3 probetas. UNE 7.067	3.900
(_OE02)	Resistencia a las heladas. Serie de 3 probetas. UNE 7.070	20.000
(_OM)	MÁRMOLES: PLACAS Y ADOQUINES	
(_OM01)	Absorción y peso específico aparente. Serie de 3 probetas. UNE 22.182/7.067	3.900
(_OH02)	Resistencia al desgaste por rozamiento. Serie de 2 muestras. UNE 22.183	14.700
(_OH03)	Resistencia a las heladas. Serie de 3 probetas. UNE 22.184	20.000
(_OH04)	Resistencia al choque. Serie de 3 probetas. UNE 22.189	4.000
(_OH05)	Resistencia a la compresión. Serie de 6 probetas. UNE 22.185	8.000
(_OH06)	Resistencia a la flexión. Serie de 6 probetas. UNE 22.186	12.000
(_OH07)	Resistencia al desgaste por rozamiento en adoquines. Serie 2 probetas. UNE 7.069	14.700
(_OMO8)	Resistencia a las heladas en adoquines. Serie de 3 probetas. UNE 7.070	20.000
(_OP)	PIZARRA	
(_OP01)	Dimensiones, curvatura, color, aspecto externo, inclusiones (para cubiertas). UNE 22.201	7.150
(_OP02)	Resistencia a las heladas. Serie de 4 probetas. UNE 22.193/7.062	20.000
(_OP03)	Inmersión en ácido sulfúrico (para cubiertas). Serie de 3 probetas. UNE 7.091	5.000
(_OP04)	Densidad aparente (para cubiertas). Serie de 7 probetas. UNE 7.310	7.500
(_OP05)	Porosidad (para cubiertas). Serie de 7 probetas. UNE 7.311	11.000
(_OP06)	Absorción y peso específico aparente. Serie de 4 probetas. UNE 22.191	5.200

(_OP07)	Resistencia al desgaste por rozamiento. Serie de 2 probetas. UNE 22.192	14.700
(_OP08)	Resistencia al choque. Serie de 4 probetas. UNE 22.196	4.000
(_OP09)	Resistencia a los ácidos. Serie de 4 probetas. UNE 22.198	16.700
(_OP10)	Resistencia a las heladas. Alteraciones físicas. Serie de 4 probetas. UNE 22.193	20.000
(_OP11)	Resistencia a la compresión. Serie de 6 probetas. UNE 22.194	8.000
(_OP12)	Resistencia a los cambios térmicos. Serie de 4 probetas. UNE 22.197	20.000
(_OP13)	Curvatura de superficie y dimensiones. Serie de 4 probetas. UNE 22.200	5.800
(_OP14)	Resistencia a la flexión. Serie de 4 probetas. UNE 22.195	12.000
(_OP15)	Ca1cimetría. Serie de 4 probetas. UNE 22.199	4.200
(_OR)	GRANITOS: PLACAS Y ADOQUINES	
(_OR01)	Absorción y peso específico aparente. Serie de 3 probetas. UNE 22.172/7.067	3.900
(_OR02)	Resistencia al desgaste por rozamiento. 2 muestras. UNE 22.173	14.700
(_OR03)	Resistencia a las heladas. Serie de 3 probetas. UNE 22.174	20.000
(_OR04)	Resistencia al choque. Serie de 4 probetas. UNE 22.179	4.000
(_OROS)	Resistencia a la compresión. Serie de 6 probetas. UNE 22.175	8.000
(_OR06)	Resistencia a flexión. Serie de 6 probetas. UNE 22.176	12.000
(_OR07)	Resistencia al desgaste por rozamiento de adoquines. Serie de 2 probetas. UNE 7.069	14.700
(_OR08)	Resistencia a las heladas de adoquines. Serie de 3 probetas. UNE 7.070	20.000
(_P)	PINTURAS	
(_PO01)	Espesor de película. Método no destructivo. Una determinación. UNE 48.031	3.500
(_P002)	Determinación de la adherencia. Método destructivo. UNE 48.032	2.000

(_R)	PREFABRICADOS DE CEMENTO Y YESO	
(_RA)	BLOQUES Y PLACAS DE HORMIGÓN CELULAR CURADO EN AUTOCLAVE	
(_RA01)	Preparación de muestras. Muestra: 7 bloques. Disposiciones reguladoras sello JNCE, NF P 14-306 (Norma francesa)	14.000
(_RA02)	Características dimensionales, aspecto y superficie. Muestra: 7 bloques. Disposiciones reguladoras sello INCE, NF P 14-306 (Norma francesa)	6.500
(_RA03)	Densidad aparente. Muestra: 5 bloques (15 probetas). Disposiciones reguladoras sello INCE, NF P 14-306 (Norma francesa)	15.000
(_RA04)	Variación dimensional. Muestra: 3 bloques (3 probetas). Disposiciones reguladoras sello INCE, NF P 14-306 (Norma francesa)	20.000
(_RA05)	Resistencia a compresión.. Muestra: 5 bloques (15 probetas). Disposiciones reguladoras sello INCE, NF P 14-306 (Norma francesa)	30.000
(_RA06)	Resistencia a flexión. Muestra: 3 bloques (3 probetas). Disposiciones reguladoras sello INCE, NF P 14-306 (Norma francesa)	9.000
(_RA07)	Absorción de agua por capilaridad, Muestra: 2 bloques (6 probetas). Disposiciones reguladoras sello INCE, NF P 14-306 (Norma francesa)	12.000
(_RB)	BLOQUES DE HORMIGÓN	
(_RB01)	Dimensiones y comprobación de forma. Serie de 6 piezas. UNE 41.167	7.500
(_RB02)	Sección bruta, sección neta e índice de macizo. Serie de 6 piezas. UNE 41.168	7.500
(_RB03)	Absorción de agua. Serie de 3 piezas. UNE 41.170	5.500
(_RB04)	Succión. Serie de 3 piezas. UNE 41.171	6.200
(_RB05)	Peso medio y densidad aparente media. Serie de 3 piezas. UNE 41.169 / RB-90	5.500
(_RB06)	Resistencia a la compresión. Serie de 6 piezas. UNE 41.172	18.000
(_RC)	PLACAS DE ESCAYOLA PARA TECHOS	
(_RC01)	Dimensiones, planeidad y aspecto. Serie de 6 placas. UNE 102.021/102.022/102.033/102.024	7.500
(_RC02)	Masa unitaria. Serie de 6 placas. UNE 102.021/102.022/102.033/102.024	5.200
(_C03)	Humedad. Serie de 6 placas. UNE 102.021/102.022/102.033/102.024	

(_RD) BALDOSAS		
(_RD01)	Características geométricas. Serie de 6 baldosas. UNE 127.001	5.700
(_RD02)	Aspecto y textura. Serie de 12 probetas. UNE 127.001	4.000
(_RD03)	Permeabilidad y absorción de agua por la cara vista. Serie de 3 baldosas. UNE 127.003 experimental	10.000
(_RD04)	Absorción de agua. Serie de 3 baldosas. UNE 127.002	6.800
(_RD05)	Resistencia al choque. Serie de 3 baldosas. UNE 127.007	4.000
(_RD06)	Resistencia a la flexión. Serie de 6 baldosas UNE 127.006	12.000
(_RD07)	Heladicidad. Serie de 3 baldosas. UNE 127.004	20.000
(_RD08)	Resistencia al desgaste por abrasión. Método de la plataforma giratoria. Serie de 2 baldosas. UNE 127.005	14.700
(_RD09)	Estructura. Serie de 6 baldosas. UNE 127.001	2.000
(_RF) PLACAS DE FIBROCEMENTO		
(_RF01)	Características geométricas. Una placa. UNE 88.101/88.102/88.103	3.700
(_RF02)	Estanqueidad. Una placa. UNE 88.101/88.102	3.500
(_RF03)	Resistencia a la helada. Una placa. UNE 88.101/88.102	20.000
(_RF04)	Densidad aparente. Una placa. UNE 88.101/88.102/88.103	3.200
(_RF05)	Ensayo de flexión. Una placa. UNE 88.101/88.102/88.103	4.000
(_RO) BOVEDILLAS		
(_RO01)	Características geométricas. Serie de 6 piezas. Según EF-68	5.700
(_RO02)	Resistencia a flexión en vano. Serie de 6 piezas. Según EF-88	12.000
(_RO03)	Resistencia a la compresión. Serie de 6 piezas. Según EF-88	24.000
(_RP) PLACAS DE CARTÓN-YESO PARA UNIDADES DE ALBAÑILERÍA		
(_RP01)	Aspecto, dimensiones y forma. Serie de 6 placas. UNE 102.035	7.500
(_RP02)	Uniformidad de masa. Serie de 6 placas. UNE 102.035	5.200
(_RP03)	Resistencia al choque duro. Serie de 2 probetas. UNE 102.035	4.000
(_RP04)	Rotura a flexión. Serie de 2 probetas. UNE 102.035	8.000

(_RQ) PLACAS DE YESO O ESCAYOLA DE PARAMENTO LISO PARA TABIQUES		
(_RQ01)	Aspecto, dimensiones y planicidad. Serie de 6 placas. UNE 102.030	7.500
(_RQ02)	Masa unitaria y uniformidad de masas. Serie de 6 placas. UNE 102.030	5.200
(_RQ03)	Resistencia al impacto. Serie de 6 placas. UNE 102.030	4.000
(_RQ04)	Humedad. Serie de 6 placas. UNE 102.030	3.000
(_RQ05)	Resistencia a la flexión. Serie de 6 placas. UNE 102.030	12.000
(_RQ06)	pP.. Serie de 3 determinaciones. UNE 102.030	3.500
(_RT) TEJAS		
(_RT01)	Características, forma, aspecto, textura y dimensiones. Serie de 10 tejas. UNE 41.200	7.500
(_RT02)	Relación masa/espesor. Serie de 5 tejas. UNE 41.200	5.200
(_RT03)	Adherencia de gránulo. Serie de 10 tejas. UNE 41.200	2.500
(_RT04)	Permeabilidad al agua. Serie de 5 tejas. UNE 41.200	19.000
(_RTO5)	Heladicidad. Serie de 5 tejas. UNE 41.200	20.000
(_RT06)	Absorción de agua. Serie de 5 tejas. UNE 41.200	5.500
(_RT07)	Resistencia al impacto. Serie de 5 tejas. UNE 41.200	3.000
(_RT08)	Rotura a flexión. Serie de 5 tejas. UNE 41.200	10.000
(_RW) BORDILLOS Y RIGOLAS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN		
(_RW01)	Composición, acabado y aspecto. Características geométricas. Serie de 3 piezas. UNE 127.025	7.500
(_RW02)	Determinación del coeficiente de absorción de agua. Serie de 3 piezas. UNE 127.027	5.500
(_RW03)	Resistencia a flexión. Serie de 3 piezas. UNE 127.028	8.000
(_S) ACERO		
(_SB) BARRAS LISAS, CORRUGADAS Y ALAMBRES DE ACERO		
(_SB01)	Sección equivalente. Una probeta. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099	1.500
(_SB02)	Características geométricas. Una probeta. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099	6.500

(_SB03)	Ensayos de tracción. Una probeta. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099/36.401	5.000
(_SB04)	Doblado simple. Una probeta. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099	2.100
(_SBO5)	Doblado-desdoblado. Una probeta. UNE 36.068 / 36.088 / 36.097 / 36.099	2.800
(_SB06)	Aptitud al soldeo en obra. EH-91 / UNE 36.068 / 36.088 / 36.097 / 36.099	23.300
 (_SC) CHAPAS DE ACERO GALVANIZADO		
(_SC01)	Dimensiones, planeidad, defectos superficiales. Una muestra. UNE 36.130	4.500
(_SC02)	Ensayo de tracción. Una muestra. UNE 36.130/36.401	6.000
(_SC03)	Masa de recubrimiento del galvanizado. Serie de 3 probetas. UNE 36.130	5.000
(_SC04)	Adherencia del recubrimiento. Una muestra. UNE 7.472/36.130	2.600
 (_SL) ACERO LAMINADO		
(_SL01)	Dimensiones y tolerancia. Una muestra. NBE-HV-102/75	4.500
(_SL02)	Ensayo de tracción. Una muestra. UNE 36.401	6.000
(_SL03)	Ensayo de doblado. Una muestra. UNE 7.472	3.200
 (_SM) HALLAS ELECTROSOLDADAS		
(_SM01)	Características geométricas y dimensionales de las mallas. Un panel. UNE 36.092	5.000
(_SM02)	Sección equivalente. Una probeta. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099	1.500
(_SM03)	Características geométricas. Una probeta. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099	6.500
(_SM04)	Ensayos de tracción. Un panel. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099/36.401	5.000
(_SMO5)	Doblado simple. Un panel. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099	2.100
(_SM06)	Doblado-desdoblado. Un panel. UNE 36.068/36.088/36.097/36.099	2.800
(_SM07)	Despegue o arranque de nudo. Un nudo. UNE 36.462	6.000
 (_SO) LAMINADOS PERFILES HUECOS		
(_S001)	Dimensiones y tolerancias. Una muestra. NBE-HV-108/76	4.500
(_S002)	Ensayo de tracción. Una muestra. UNE 36.401	6.000
(_S003)	Doblado. Una muestra UNE 7.472	3.200
(_S004)	Ensayo de aplastamiento. Una muestra. UNE 7.208/36.537	3.300

(_T) TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES		
(_TA) ACERO GALVANIZADO		
(_TA01)	Espesor del recubrimiento. Método destructivo. Una muestra. UNE 37.501	4.000
(_TA02)	Adherencia del recubrimiento. Una muestra. UNE 37.501	2.600
(_TA03)	Dimensiones y tolerancias. Una muestra. UNE 19.047/19.048/19.051/19.052	4.800
(_TC) COBRE		
(_TC01)	Dimensiones. Una muestra. UNE 37.116/37.141	4.800
(_TG) FIBROCEMENTO		
(_TG01)	Características geométricas, aspecto general y acabado. Una muestra. UNE 88.201/88.202/88.203	4.800
(_TG02)	Resistencia química. Una muestra. UNE 88.201	8.000
(_V) ACRISTALAMIENTO AISLANTE TÉRMICO		
(_V001)	Determinación de punto de escarcha y ensayo de envejecimiento a clima constante y clima variable. Una probeta. Disposiciones reguladoras sello INCE / UNE 43.752	15.000
(A) AUXILIARES		
(_AH) HORMIGONES		
(AH001)	Muestreo de hormigón fresco incluyendo medida del asiento de cono, fabricación de 3 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm., curado, refrentado y rotura a compresión a la edad de 28 días. UNE 83.301/83.303/83.304/83.313 / Probeta adicional	10.500 3.500
(AH002)	Medida de la consistencia del hormigón fresco (Cono de Abrams). Una determinación. UNE 83.313	4.200
(AH003)	Corte, conservación, refrentado y rotura de un testigo de hormigón a compresión. Una probeta. UNE 83.302/83.303/83.304	4.000
(AH004)	Ensayos previos incluyendo confección de series de 3 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. de 4 amasadas distintas, curado, refrentado y rotura de las mismas a compresión a 28 días. EH-91	84.000
(AH005)	Ensayos característicos incluyendo toma en obra de 3 probetas de 15 x 30 cm. de 6 amasadas diferentes, medida de consistencia, curado, conservación, refrentado y rotura a 28 días. EH-91 / UNE 83.301/83.303/83.304/83.313	63.000
(AH006)	Fabricación, curado y rotura a flexotracción de 3 probetas de hormigón. UNE 83.301/83.305	12.600
(AH007)	Fabricación, curado y rotura a tracción indirecta (Ensayo brasileño) de 3 probetas de hormigón. UNE 83.301/83.306	12.600
(AHO08)	Determinación densidad del hormigón endurecido. UNE 83.312	5.500

(AH009)	Determinación de densidad del hormigón fresco. UNE 83.317	5.500
(AM) MORTEROS		
(AHO01)	Toma de muestras. UNE 83.810	8.000
(AM002)	Determinación de la consistencia. Mesa de sacudidas. UNE 83.811	8.000
(AM003)	Morteros aditivados. Determinación de la consistencia. Mesa de sacudidas. UNE 83. 258	11.000
(AM004)	Resistencia a flexión y compresión. Serie de 3 probetas. UNE 83.821	12.000
(AM005)	Determinación del contenido de aire. UNE 83.815	6.200
(AM006)	Determinación del tiempo de fraguado (mortero de aditivos). UNE 83.260	7.500
(\$) VARIOS		
(\$0001)	Prueba de servicio en las instalaciones de electricidad, comprobando: conexión de puesta a tierra, tiempo de disparo del interruptor diferencial y tensión de defecto	15.000
(\$0002)	Medida «in situ» del aislamiento a ruido aéreo entre locales. UNE 74.040-4	26.250
(\$0003)	Medida «in situ» del aislamiento al ruido aéreo de las fachadas. UNE 74.040-5	36.750
(\$0004)	Medida «in situ» del aislamiento de suelos al ruido de impacto. UNE 74.040-7	26.250
(\$0005)	Determinación del coeficiente K de un cerramiento (duración del ensayo: una semana)	37.000
(\$0006)	Rotura de viguetas a flexión.	15.000
(\$0007)	Resistencia a compresión de fábricas de ladrillo. Una muestra. UNE 67.040	9.050
(\$0008)	Acreditación de laboratorios según Decreto 11/90, del 23 de enero de 1990, sobre Acreditación de Laboratorio de Ensayos.	
	Acreditación primera área	60.000
	Acreditación por cada área adicional	30.000
	Inspección primera área	35.000
	Inspección por cada área adicional	17.500
(\$0009)	Recogida, transportes y toma de muestras de materiales. Por cada kilómetro de distancia a la obra	220
(\$0010)	Desplazamiento de personal técnico para realización de ensayos «in situ». Por cada kilómetro de distancia a la obra	220
(\$0011)	Cualquier otro trabajo o ensayo realizado a solicitud de un particular, no contenido en los epígrafes anteriores. Por hora o fracción	4.325».

8. Se añaden tres secciones nuevas al capítulo VII, de tasas del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente:

«Sección 4. 10.04: Tasas del Centro de Análisis de Aceites Usados.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y la realización de ensayos analíticos por el Centro de Análisis de Aceites Usados.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas a las que se presten los servicios o se ejecuten los trabajos que constituyen objeto de la misma.

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio. No obstante, el pago podrá anticiparse al momento en que se formule la solicitud.

Cuando los sujetos pasivos así lo soliciten, la tasa podrá devengarse periódicamente.

Cuota

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

1. Ensayos analíticos para determinar la viscosidad cinemática (ASTM-D445).
 - 1.1 Inicial = 1.000 Pts.
 - 1.2 Tras calentamiento con NaOH = 1.100 Pts.
2. Ensayos analíticos para determinar el punto de inflamación/combustión (ASTM-D92) = 1.200 Pts.
3. Ensayos analíticos para determinar el contenido de agua. (ASTM-D95) = 1.500 Pts.
4. Ensayos analíticos para determinar el contenido de cloro total: (EPA SW-846 - Método 1) = 1.500 Pts.
5. Ensayos analíticos para determinar el contenido de policlorobifenilos (PCBs): (EPA-600) = 8.000 Pts.
6. Ensayos analíticos para determinar el cálculo de la densidad (ASTM-D1298) = 100 Pts.
7. Ensayos analíticos para determinar el contenido de metales pesados y azufre (ASTM-D5185) = 2.500 Pts.
8. Ensayos analíticos para determinar la sedimentación (ASTM-D1796) = 1.000 Pts.

Sección 5. 10.05: Tasas relativas a la normativa sobre residuos tóxicos y peligrosos: tasa por la entrega de material informático.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrega del material informático necesario para la cumplimentación de la declaración anual de productores de residuos tóxicos y peligrosos, de conformidad con la Ley 20/1986, de 14 de mayo.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas a quienes se entregue el material que constituye objeto de esta tasa.

Devengos

La tasa se devengará en el momento de la recepción del material objeto de la tasa.

Cuota

Por cada reproducción de la aplicación informática para la cumplimentación de la declaración anual de productores de residuos tóxicos y peligrosos, 1.300 pesetas.

Sección 6. 10.06: Tasa por la entrega de documentos de control y seguimiento.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrega de los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos para su cumplimentación, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de los documentos a que se refiere el apartado anterior.

Devengos

La tasa se devengará en el momento de la entrega de los documentos referidos en el apartado anterior. No obstante, el pago podrá anticiparse al momento en que se formule la solicitud.

Cuota

Por cada documento de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos: 40 pesetas.»

9. Se modifica el artículo 96 de la Ley 3/1990, relativo a la cuota de las tasas de tráfico, añadiendo a la letra A) dos nuevos números:

«4. Cursos de formación para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial.

	Pesetas
4.1 Inscripción	1.200
4.2 Fases de enseñanza a distancia	6.000
4.3 Fase de presencia	8.000

5. Cursos de formación para la obtención del certificado de aptitud de director de escuelas particulares de conductores.

5.1 Inscripción	1.200
5.2 Fase de presencia	18.000»

TÍTULO IV

Operaciones financieras

Artículo 28. *Financiación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

El Gobierno, a propuesta del Departamento de Economía y Hacienda, podrá conceder créditos y anticipos reintegrables a plazo no superior a un año a los entes integrantes de la Administración institucional de la Comunidad Autónoma, correspondiendo al Departamento de Economía y Hacienda la determinación del tipo de interés y demás características de tales operaciones de crédito así como su formalización en representación del Gobierno.

TÍTULO V

Normas de contrataciónArtículo 29. *Normas de contratación.*

1. Será precisa la aprobación del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquél exceda de 250.000.000 de pesetas, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice, salvo que se trate de transferencias corrientes a la Administración institucional o subvenciones nominativamente asignadas en los Presupuestos, en cuyo caso no se precisará de tal aprobación.

2. Los organismos autónomos precisarán autorización previa del Consejero del Departamento al que estén adscritos, o, en su caso, del Consejo de Gobierno, para celebrar contratos cuyo presupuesto inicial sea superior a la cifra de 50.000.000 de pesetas. Para el organismo autónomo Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, la autorización a que se refiere este párrafo será necesaria a partir de 100.000.000 de pesetas.

3. El Gobierno, a propuesta de los Departamentos interesados o a los que estén adscritos los organismos autónomos promotores del contrato, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión que den comienzo durante el ejercicio 1994 con cargo a sus respectivos presupuestos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo importe inicial no sea superior a 75.000.000 pesetas, de acuerdo con la normativa establecida para las Administraciones públicas.

4. A los efectos del artículo 43 de la Ley 14/1983, de Patrimonio de Euskadi, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por tiempo igual o inferior a un año cuya cuantía total no exceda de 2.000.000 pesetas, que se refieran a depósito de vehículos oficiales y a arrendamiento de stands o locales para actividades de promoción, información o similares, se acordará, por cada Departamento, organismo autónomo o ente público de derecho privado. Los citados acuerdos corresponderán al Departamento de Interior en el caso de que se tratase de vehículos oficiales pertenecientes al parque móvil del Gobierno Vasco.

Los trámites administrativos para las contrataciones referidas se limitarán a la constatación de la existencia de crédito suficiente y a la oferta, suscrita por el arrendador, en la que se concreten los términos del arrendamiento, a la cual deberá prestar su conformidad el órgano de contratación correspondiente.

En todo caso, habrá de notificarse la celebración del mismo a la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda.

TÍTULO VI

Informaciones al ParlamentoArtículo 30. *Informaciones periódicas y otras informaciones.*

1. El Gobierno dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco de las siguientes operaciones:

a) Estado de las modificaciones operadas por vía de transferencias en los créditos contenidos en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

b) Relación de los expedientes tramitados en los que el Gobierno ha autorizado la contratación directa de obras.

c) Relación detallada de contratos de obras, servicios y suministros de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas.

d) Avales concedidos en el período e información de aquellos a los que haya tenido que hacer frente por causa de incumplimiento por parte de los avalados.

e) Balance de situación, estado de pérdidas y ganancias, estado de origen y aplicación de fondos y presupuesto de explotación y capital de los entes públicos de derecho privado y sociedades públicas.

2. La información a que se refiere el número anterior especificará con el suficiente detalle el programa, la sección y capítulo afectados, se cerrará en la fecha de vencimiento de cada trimestre natural y se remitirá al Parlamento antes del día 15 del segundo mes siguiente a dicho vencimiento.

3. Asimismo, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan y con el suficiente detalle respecto del programa, sección, servicio y capítulo a que se refieren, de las siguientes operaciones:

- a) Operaciones de endeudamiento realizadas al amparo del artículo 8 de la presente ley.
- b) Operaciones de crédito realizadas al amparo del artículo 28 de la presente ley.
- c) Ingresos de cada una de las Diputaciones Forales en tributos concertados, desglosados por impuestos.
- d) Grado de ejecución de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Disposición adicional primera. *Comisión de seguimiento.*

Se constituye una Comisión integrada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, las organizaciones empresariales que ostenten la representación institucional y las centrales sindicales más representativas de acuerdo con la legislación vigente, cuyas funciones serán las de control y seguimiento de la aplicación del Programa 13500, en lo concerniente a formación y empleo.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones a universidad, centros docentes, centros hospitalarios, asistenciales y otras instituciones públicas y privadas.*

1. Las subvenciones de explotación incluidas en los presentes Presupuestos a favor de los centros hospitalarios y otras instituciones asistenciales se abonarán condicionadas al cumplimiento por tales centros del siguiente requisito: el incremento del conjunto de las retribuciones anuales del personal que en ellos presta sus servicios, con efectos 1 de enero de 1994, no podrá superar el fijado en la presente ley para el personal al servicio de la Administración pública vasca.

2. Del mismo modo, todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio 1994 por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos cuyo destino final sea, entre otros gastos, el pago de sueldos y salarios, se calcularán de tal modo que el importe de la subvención no tenga en cuenta, directa o indirectamente, en el beneficiario incremento retributivo alguno respecto al ejercicio 1993. A estos efectos, los Departamentos incluirán en sus normas reguladoras de los programas subvencionales respectivos una cláusula que dé virtualidad a lo establecido anteriormente. Si las normas reguladoras a las que se ha hecho referencia se entienden vigentes y aplicables durante el año 1994 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, la cláusula de referencia se entenderá puesta a todos los efectos.

Disposición adicional tercera. *Reasignaciones en los organismos autónomos.*

Durante 1994 los organismos autónomos podrán incrementar el crédito 249 del programa correspondiente a administración y servicios generales con las dotaciones excedentes de cualquier crédito de su presupuesto hasta un importe de un 1% del total de los créditos iniciales consignados en los presupuestos del organismo de que se trate, para lo cual se creará una partida específica. Las nuevas dotaciones de este crédito

podrán ser reasignadas bajo el mismo régimen presupuestario a que se refiere el artículo 21 de la Ley 31/1983, de Régimen Presupuestario de Euskadi.

Disposición adicional cuarta. *Ingreso mínimo de inserción.*

1. Se prorroga la aplicación de los capítulos II y siguientes de la Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción, hasta el 31 de diciembre de 1994.

2. A los efectos contemplados en el artículo 6 de la Ley 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso Mínimo de Inserción, la cuantía del ingreso mínimo de inserción, en cómputo mensual, queda fijada para el año 1994 en 37.780 pesetas para los hogares unipersonales.

Cuando el hogar independiente esté constituido por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de la misma por el primer miembro que conviva con el beneficiario, un 0,2 por el segundo, tercero y cuarto miembro que convivan con los anteriores, y un 0,1 para cada uno de los restantes.

Disposición adicional quinta. *Créditos de compromiso en materia de vivienda.*

A los efectos de su adecuación a la normativa específica, se autoriza al Consejo de Gobierno para la reasignación de los créditos de compromiso derivados del convenio financiero 1994 en materia de vivienda incluidos en los estados de gastos del Presupuesto para 1994 por un plazo superior al previsto de 5 años como máximo y con un incremento de hasta un 20% de la cifra total de créditos de compromiso consignados para las citadas actuaciones.

Disposición adicional sexta. *Créditos en materia de turno de oficio y asistencia al detenido.*

Las cuantías de los módulos de precios previstos en los Decretos 200/1990, de 24 de julio, y 282/1990, de 23 de octubre, de regulación del procedimiento de subvención de las actuaciones correspondientes al turno de oficio y asistencia al detenido a cargo de los abogados y procuradores de los Tribunales respectivamente, no experimentarán variación alguna con relación a las establecidas en el ejercicio de 1993.

Disposición adicional séptima. *Mantenimiento de vigencia.*

Mantienen su vigencia para el presente y sucesivos ejercicios el párrafo cuarto del artículo 6 y el artículo 30 de la Ley 8/1992, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 1993.

Disposición adicional octava. *Normas presupuestarias.*

1. El artículo 41 de la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi, queda redactado como sigue:

«Artículo 41. *Tipos de créditos.*

1. La estructura contable de los estados de gastos a que se refiere el artículo anterior distinguirá entre créditos para gastos corrientes y para operaciones de capital.

2. Los créditos para gastos corrientes distinguirán entre:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de funcionamiento.
- c) Gastos financieros.
- d) Transferencias y subvenciones para gastos corrientes.

3. Los créditos para operaciones de capital incluirán los créditos para inversiones y créditos para operaciones financieras con el siguiente detalle:

- a) Inversiones reales.
- b) Transferencias y subvenciones con destino a inversiones reales o con destino a operaciones financieras.
- c) Aumento de activos financieros.
- d) Disminución de pasivos financieros.

4. A los efectos de la presente ley se entenderá por transferencia la entrega de fondos, sin contrapartida de los beneficiarios, cuando éstos sean entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, y por subvenciones cuando los beneficiarios de los fondos sean cualesquiera otras entidades o personas.»

2. Se suprime la letra E) del párrafo primero del artículo 124 de la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi.

Disposición adicional novena. *Fondo de inversiones estratégicas.*

Sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 20 de la Ley 31/1983, de 20 de diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi, y a los efectos de dar cumplimiento a las acciones concretas en que hayan de materializarse las previsiones de la disposición adicional tercera de la Ley 5/1991, de 15 de noviembre, por la que se aprueba la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable a los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, el Gobierno Vasco podrá conceder ayudas y, consecuentemente, asumir compromisos presupuestarios siempre que se refieran a inversiones estratégicas y estén soportadas financieramente en los correspondientes acuerdos del Consejo Vasco de Finanzas Públicas en los términos que deriven de tales acuerdos.

La gestión de las ayudas podrá realizarse a través de la Sociedad Capital Desarrollo de Euskadi, S.A., en los términos que deriven de los correspondientes acuerdos de colaboración, pudiendo actuar esta sociedad como entidad colaboradora a los efectos del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, que regula, entre otros extremos, el régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participen en la gestión de subvenciones.

Disposición final primera. *Autorización al Gobierno.*

1. Se autoriza al Gobierno a proceder a la realización de las afectaciones de créditos que resulten oportunas y que deriven, en su caso, de la aplicación y puesta en marcha de los programas de acciones integradas en el marco de la política económica general del Gobierno y de racionalización del gasto y reforma de la Administración Pública.

2. Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

ANEXO I
Créditos de compromiso

Créditos de compromiso del estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y organismos autónomos generados en el año 1994.

SECCION	PROGRAMA	1995	1996	1997	1998	RESTO	TOTAL
02 PRESIDENCIA. R.J.	02060 Sedes de la Administración General	2.777					2.777
TOTAL SECCIÓN 02		2.777					2.777
03 AGRICULTURA Y PESCA	03010 Estructurayapoyo	15					15
	03030 Agricultura y desarrollo rural	50					50
	03040 Industrias agroalimentarias	1.000					1.000
	03050 Política alimentaria	10					10
	03060 Pesca	1.000					1.000
	03070 Ordenación e investigación del medio natural	80					80
TOTAL SECCIÓN 03		2.155					2.155
06 ECONOMÍA Y HACIENDA	06030 Política financiera	225	176	176	176	1.012	1.765
	06040 Política de gasto público	5					5
	06050 Política económica	10					10
TOTAL SECCIÓN 06		240	176	176	176	1.012	1.780
07 EDUCACIÓN. UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN	07020 Enseñanza básica	886	170				1.056
	07030 Enseñanzas Medias	703	355				1.058
	07040 Enseñanza universitaria	3.859					3.859
	07070 Gratuidad y apoyo a enseñanza	2.441					2.441
	07080 Investigación	438					438
	07090 Reforma sistema educativo	1.428	226				1.654
TOTAL SECCIÓN 07		9.755	751				10.506
08 INDUSTRIA Y ENERGIA	08080 Actuación extraord. sobre empresas y Fond. Inv. Extr.	8.890	8.390	7.890	1.000		26.170
TOTAL SECCIÓN 08		8.890	8.390	7.890	1.000		26.170
10 URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	10020 Urbanismo	2.103					2.103
	10030 Ordenación del territorio	329					329
	10040 Arquitectura	442					442
	10050 Vivienda	4.164	2.498	552	516	4.307	12.037
	10060 Calidad ambiental	200	70				270
	10070 Recursos y formación ambiental.	401	420				821
TOTAL SECCIÓN 10		7.639	2.988	552	516	4.307	16.002

SECCION	PROGRAMA	1995	1996	1997	1998	RESTO	TOTAL
11 TRANSPORTES Y OBRAS	11100 Ferrocarriles	4.189	1.000				5.189
	11120 Ferrocarril Metropolitano de Bilbao	2.486	3.000	3.500	3.500		12.486
	11130 Ordenación del transporte	42	41	36	27	40	186
	11200 Planificación y fomento de infraestructura viaria	50					50
	11210 Planificación y administración hidráulica	5.500	7.600	7.400			20.500
	11220 Admón. portuaria y asuntos marítimos	3.085	3.000	1.500	500		8.085
	11230 Meteorología	20	22	25			67
TOTAL SECCIÓN 11		15.372	14.663	12.461	4.1;>21	40	46.563
12 SANIDAD	02090 Organización e informática	25					25
	12100 Estructura y apoyo	10					10
	12400 Salud pública	8					8
	12500 Planificación, ordenación y evaluación sanitaria	40					40
TOTAL SECCIÓN 12		83					83
13 TRABAJO Y SEG.SOCIAL	13100 Estructura y apoyo	3					3.
	13200.Trabajo, seguridad y salud laboral	3					3
	13400 Asistencia y Seguridad Social	2.005	100				2.105
	13500 Formación y empleo	2.800					2.800
TOTAL SECCIÓN 13		4.811	100				4.911
14 JUSTICIA	02090 Organización e informática	100					100
	14020 órganos judiciales	5.054	5.000				10.054
	14030 Justicia	347					347
TOTAL SECCIÓN 14		5.501	5.000				10.501
15 COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO	15020 Comercio interior	275	275	240	186	227	1.203
	15050 Turismo	118	116	100	79	92	504
TOTAL SECCIÓN 15		393	391	340	264	319	1.707
21 VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS SOCIALES	21010 Vicepresidencia de Asuntos Sociales	20					20
TOTAL SECCIÓN 21		20					20
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	99010 Gastos diversos Departamentos	500	200				700
TOTAL SECCIÓN 99		500	200				700
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL		58.136	32.659	21.419	5.983	5.678	123.875
41 OSAKIDETZA	41220 Atención primaria	190					1
	41240 Asistencia hospitalaria	145					145
TOTAL SECCIÓN 41		335					335

SECCION	PROGRAMA	1995	1996	1997	1998	RESTO	TOTAL
43 INSTITUTO VASCO DE ADMÓN. PÚBLICA	43010 Estructura y apoyo	11					11
	43030 Euskaldunización y normalización lingüística	13					13
TOTAL SECCIÓN 43		24					24
44 H.A.B.E.	44010 H.A.B.E.	451					451
TOTAL SECCIÓN		451					451
46 E.U.S.T.A.T.	46100 Operaciones y publicaciones estadísticas oficiales	2					2
TOTAL SECCIÓN 46		2					2

CRÉDITOS DE COMPROMISO DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS

(MILES DE PESETAS)

CÓDIGO	SOCIEDAD PÚBLICA	CTO. DE PAGO	CRÉDITOS DE COMPROMISO				
		1994	1995	1996	1997	RESTO	TOTAL
08100	ENTE VASCO DE LA ENERGIA	550.000	1.280.000				1.280.000
08106	NATURGAS	689.838	200.000				200.000
08214	OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA	46.708	69.292				69.292
08217	ZARAUZKO INDUSTRIALDEA	90.090	60.060				60.060
08223	ELORRIOKO INDUSTRIALDEA	490.622	47.460				47.460
08271	PARQUE TECNOLÓGICO	1.105.000	566.000				566.000
08300	EUSKALNET	2.860.200	812.500	157.500			970.000
10903	VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI	3.350.000	4.225.000	500.000			4.725.000
11001	EUSKO TRENBIDEAK	809.913	751.500				751.500
TOTAL		9.992.371	8.011.812	657.500			8.669.312

ANEXO II
Presupuesto de las Sociedades Públicas

CÓDIGO	SOCIEDAD PÚBLICA	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
01001	INTERBASK	10.890	
02001	EJIE	1.735.637	149.940
03001	A.Z.T.I.	385.763	3.414.244
05001	ORQUESTA DE EUSKADI	26.100	338.837
05002	EUSKAL MEDIA	167.110	789.400
08101	SOCIEDAD DE GAS DE EUSKADI	1.616.311	42.110
08102	SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LEMONIZ	130	9.960.000
08103	C.A.D.E.M.	98.073	200
08104	SOCIEDAD HIDROCARBUROS	80.000	583.468
08105	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE RENTERIA	7.110	55.020
08106	NATURGAS	905.709	12.300
08107	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE SOLOGOEN	58.728	2.244.590
08108	BIOARTIGAS	44.650	13.642
08109	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE ELORDI	12.426	60.300
08110	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE AÑARBE	52.912	25.960
08111	UDAL ZENTRAL ELKARTUAK	4.490	8.581
08112	BIOSANMARKOS	265.590	43.282
08200	S.P.R.I.	5.677.569	4.348
08201	ABANTO ETA ZIERBENAKO INDUSTRIALDEA	176.193	2.363.244
08202	ARABAKO ERABERRIKUNTZA INDUSTRIALDEA	535.911	282.715
08203	ARETXABALETAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	239.569	51.595
08204	AZKOITIAKO INDUSTRIALDEA	99.484	200.974
08205	ELGOIBARKO INDUSTRIALDEA	300.627	148.021
08206	HERNANIKO INDUSTRIALDEA	415.490	115.107
08207	IGORREKO INDUSTRIALDEA	72.421	28.979
08208	IRUNGO INDUSTRIALDEA	454.895	123.478
08209	LASARTE-ORIAKO INDUSTRIALDEA	113.767	88.122
08210	LAUDIOKO INDUSTRIALDEA	93.669	137.373
08211	LEZOKO INDUSTRIALDEA	11.936	157.000
08212	OIARTZUNGO INDUSTRIALDEA	(40.843)	150.093
08213	O ATIKO INDUSTRIALDEA	28.361	34.936
08214	OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA	110.796	55.509
08215	ORDIZIAKO INDUSTRIALDEA	112.787	89.104
08216	ZUMARRAGAKO INDUSTRIALDEA	136.613	107.842
08217	ZARAUTZKO INDUSTRIALDEA	155.981	120.425
08218	GERNIKAKO INDUSTRIALDEA	65.822	87.342
08219	LAGUARDIAKO INDUSTRIALDEA	1.056	126.333
08220	IRUÑA-OKAKO INDUSTRIALDEA	16.763	4.000
08221	AIALAKO INDUSTRIALDEA	78.900	25.360
08222	CENTRO EMPRESAS DE ZAMUDIO	326.501	44.451
08223	ELORRIKO INDUSTRIALDEA	380.326	57.000
08224	GIPUZKOAKO ERABERRIKUNTZA ETA TEKNOLOGIA	402.617	52.220
08225	MENDAROKO INDUSTRIALDEA	94.690	19.600
08226	LEGUTIANOKO INDUSTRIALDEA	30.779	112.360
08227	AGURAINGO INDUSTRIALDEA	19.655	57.436
08228	KANPEZUKO INDUSTRIALDEA	10.053	37.694
08229	ORDUÑAKO INDUSTRIALDEA	491.386	16.896
08230	LEGAZPIKO INDUSTRIALDEA	335.688	10.933
08231	MUTRIKUKO INDUSTRIALDEA	816.410	32.365
08232	AMURRIKO INDUSTRIALDEA	157.150	21.145
08250	S.D.I. SORTU 1	715	10.150
08251	S.D.I. SORTU 2	40.000	21.145
08252	S.D.I. SORTU 3	10.500	15.725
08254	S.D.I. SORTU 5	316	27.647
08255	S.D.I. SORTU 6	400	19.141
08260	AZPEITIAKO INDUSTRIA LURRA	178.144	34.290
08261	LAZKAOKO INDUSTRIA LURRA	122.313	64.092
08262	GAZTEIZKO INDUSTRIA LURRA	289.860	14.250
08263	CENTRO DE EMPRESAS DE ERANDIO	2.800	384.099
08264	MUNDACA-BERMEOKO INDUSTRIA LURRA	265.840	17.400
08271	PARQUE TECNOLÓGICO	7.317.000	304.925
08272	SOCIEDAD GESTIÓN CAPITAL RIESGO	38.719	1.178.700
08274	TEKEL	185.619	89.000
08276	PARQUE TECNOLÓGICO DE ALAVA	821.666	768.364
08300	EUSKALNET	3.918.560	673.472
10901	I.H.O.B.E.	188.237	1.455.135
10902	PROGESINSA	59.662	1.168.082
10903	VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI	7.625.973	1.361.425
11001	EUSKO TRENBIDEAK	3.353.000	5.942.620
11002	IMEBISA	10.411	7.505.666
12201	TECNOLOGIA SANITARIA DE EUSKADI	311.411	818.319
13004	EGAILAN	8.910	386.650
			191.195

ANEXO III

Créditos ampliables

1. Los créditos pertenecientes al capítulo I con destino al pago del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, para dar cumplimiento a la aplicación del régimen retributivo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
2. Los destinados al pago del personal laboral en cuanto deban ser aumentados como consecuencia de incrementos salariales dispuestos de conformidad con la normativa vigente.
3. Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados y de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración pública.
4. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida en que éstas sean cubiertas de acuerdo con la legislación aplicable.
5. Los relativos a clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio en que se devengaron, según lo establecido en la normativa en vigor.
6. Los que puedan verse afectados como consecuencia de errores técnicos contenidos en los Presupuestos y, en especial, los contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias por el importe necesario para hacer frente al incremento de costo que se derive de la corrección de tales errores.
7. Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto por intereses y amortización de principal como por gastos derivados de operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.
8. Los créditos destinados a satisfacer subvenciones y ayudas a víctimas del terrorismo de conformidad a la legislación vigente.
9. Los créditos destinados a satisfacer la indemnización por residencia que devengue el personal en los puestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.
10. Los créditos destinados a satisfacer los gastos en asistencia farmacéutica hospitalaria y extrahospitalaria, prótesis y vehículos para inválidos consignados en el presupuesto del organismo autónomo Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
11. Todos aquellos créditos que se especifican en el pormenor del estado de gastos con el carácter de ampliables.

ANEXO IV

Módulo económico de sostenimiento de los centros concertados

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, los importes anuales de los componentes de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados. En lo que se refiere a las aulas concertadas con módulo pleno de los distintos niveles educativos quedan establecidos de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO)	SUBTOTAL	TOTAL
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social.		3.863.796
Gasto fijo	3.481.661	
Gastos variables	325.023	
Profesores específicos euskera	57.112	
b) OTROS GASTOS		634.829
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente.	492.772	
Reposición de inversiones reales	142.057	
TOTAL		4.498.625
EDUCACIÓN GENERAL BASICA		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.		4.489.494
Gasto fijo	3.551.293	
Gastos variables	826.570	
Profesores específicos euskera	111.631	
b) OTROS GASTOS		718.520
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente.	492.712	
Reposición de inversiones reales	225.748	
TOTAL		5.208.014

	SUBTOTAL	TOTAL
EDUCACIÓN INFANTIL <2º CICLO>		
EDUCACIÓN ESPECIAL <Trastornos profundos del desarrollo>		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE. Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.		7.339.627
Gasto fijo	3.462.955	
Gastos variables	3.876.672	
b) OTROS GASTOS		718.520
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación. incluidos los gastos de personal no docente.	492.772	
Reposición de inversiones reales	225.748	
TOTAL		8.058.147
EDUCACIÓN ESPECIAL <Psíquicos>		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE. Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.		5.937.954
Gasto fijo	3.462.955	
Gastos variables	2.474.999	
b) OTROS GASTOS		718.520
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación. incluidos los gastos de personal no docente.	492.772	
Reposición de inversiones reales	225.748	
TOTAL		6.656.474
EDUCACIÓN ESPECIAL <Físicos>		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE, Y DE APOYO A LA DOCENCIA, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.		9.587.872
Gasto fijo	3.462.955	
Gastos variables	6.124.917	

	SUBTOTAL	TOTAL
EDUCACIÓN INFANTIL <2º CICLO>		
b) OTROS GASTOS		718.520
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente.	492.772	
Reposición de inversiones reales	225.748	
TOTAL		10.306.392
EDUCACIÓN ESPECIAL <Sensoriales>		
a) GASTO DE PERSONAL DOCENTE ,Y DE APOYO A LA DOCENCIA. incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.		5.644.139
Gasto fijo	3.462.955	
Gastos variables	2.181.184	
B) OTROS GASTOS		718.520
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente.	492.712	
Reposición de inversiones reales	225.748	
TOTAL		6.362.659
FORMACIÓN PROFESIONAL 1		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE. incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social.		6.386.877
Gasto fijo	5.584.841	
Gastos variables	802.036	
b) OTROS GASTOS		2.731.050
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación, incluidos los gastos de personal no docente.	1.137.310	
Reposición de inversiones reales	1.593.740	
TOTAL		9.117.927

EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO)	SUBTOTAL	TOTAL
FORMACION PROFESIONAL 11		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE. incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social.		7.077.487
b) OTROS GASTOS		2.074.320
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	480.580	
Reposición de inversiones reales	1.593.740	
TOTAL		9.151.807
BUP/COU		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social.		7.603.085
b) OTROS GASTOS		542.979
Gastos de funcionamiento y los ordinarios de mantenimiento y conservación.	251.208	
Reposición de inversiones reales	291.771	
TOTAL		8.146.064
REFORMA DE ENSEÑANZAS MEDIAS		
a) GASTOS DE PERSONAL DOCENTE. incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social.		6.452.262
Gasto fijo	5.493.023	
Gastos variables	959.239	
b) OTROS GASTOS		1.502.972
Gastos de funcionamiento y los ordinarios De mantenimiento y conservación, incluidos Los gastos de personal no docente.	982.453	
Reposición de inversiones reales	610.519	
TOTAL		7.955.234

2.- El módulo parcial de Educación Infantil (2º ciclo) alcanzará el 100% del módulo pleno en el último trimestre del año 1994. en todos los centros concertados que inicien su adecuación a los ratios máximos requeridos por la reforma del sistema educativo.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTADO DE GASTOS
DEL PRESUPUESTO

Las dotaciones aprobadas por el texto articulado de la ley se distribuirán entre las partidas que figuran en la clasificación por programas del Presupuesto y en la cuantía que consta en la misma, tal como aparecen desglosadas en la documentación que acompañaba al proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

SECCIÓN 00. PARLAMENTO.

Programa 00010. Parlamento.

Se reduce en 36.964.202 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 458 del servicio 00, «Al Parlamento Vasco».

SECCIÓN 01. LEHENDAKARITZA.

Programa 01400. Política lingüística.

Se incrementa en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 003 del concepto 480 del servicio 07, «Normalización del uso social del euskera».

Se sustituye el literal de la partida 001 del concepto 780 del servicio 07, por el siguiente: «A entidades que trabajen en pro del patrimonio cultural del euskera».

SECCIÓN 03. AGRICULTURA Y PESCA.

Programa 03010. Estructura y apoyo.

Se reduce en 18.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 460 del servicio 02, «I.K.T. Nekazal Ikerketa eta Teknologia».

Se crea la partida 001 en el concepto 843 del servicio 02, «I.K.T. Nekazal Ikerketa eta Teknologia», con una dotación de 18.000.000 pesetas.

Programa 03030. Agricultura y desarrollo rural.

Se reduce en 30.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del concepto 480 del servicio 03, «Asociaciones profesionales del sector agrario».

Se crea la partida 006 en el concepto 480 del servicio 03, «Sindicatos agrarios», con una dotación de 30.000.000 pesetas.

Se reduce en 10.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 780 del servicio 03, «Programas operativos de desarrollo rural. Leader, 5B, Intereg. Financiado por F.E.O.G.A.»

Programa 03040. Industrias agro-alimentarias.

Se incrementa en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 480 del servicio 04, «Asociaciones empresariales de la industria alimentaria».

Se reduce en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 680 del servicio 04, «Basque Consultants. Convenio Idaho-Euskadi».

Se incrementa en 10.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 770 del servicio 04, «Fomento de inversiones de I+D en la industria agroalimentaria».

Se reduce en 30.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del concepto 770 del servicio 04, «Fomento de inversiones para primera transformación de productos agropesqueros». Crédito compromiso. 1995: 1.000,0M; total 1.000,0M.

Programa 03050. Política alimentaria.

Se incrementa en 10.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 770 del servicio 05, «Agroturismo. Financiado por F.E.O.G.A.»

Se incrementa en 10.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 770 del servicio 05, «Desarrollo de estructuras comerciales y profesionalización del sector agroalimentario».

Programa 03060. Pesca.

Se incrementa en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 480 del servicio 06, «Escuela de Pasajes para becas de alumnos».

Se reduce en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 770 del servicio 06, «Renovación y modernización de la flota. Acceso a la propiedad. Prospección de nuevos caladeros. Experimentación de nuevas artes de pesca. Fomento de acuicultura». Crédito comprometido. 1995: 1.000,0M; total: 1.000,0M.

Programa 03070. Ordenación e investigación del medio natural.

Se incrementa en 10.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 660 del servicio 07, «Parques naturales».

SECCIÓN 06. ECONOMÍA Y HACIENDA.

Programa 06010. Estructura y apoyo general.

Se reduce en 2.500.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 829 del servicio 01, «Préstamos y anticipos al personal».

Programa 06030. Política financiera.

Se incrementa en 11.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 770 del servicio 05, «Subvención para abaratar el coste de financiación de las Pymes». Crédito comprometido. 1995: 176,0M; 1996: 176,0M; 1997: 176,0M; 1998: 176,0M; resto hasta 2004: 1.012,0M; total: 1.716,0M.

Programa 06050. Política económica.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 660 del servicio 08, «El sector público vasco en el ámbito internacional», con una dotación de 10.000.000 pesetas.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 660 del servicio 08, «Análisis de políticas sectoriales», con un importe de 10.000.000 pesetas.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 004 del concepto 660 del servicio 08, «Análisis prospectivo de la economía vasca», con un importe de 11.000.000 pesetas.

Se crea una nueva partida en el concepto 660 del servicio 05, «Otros estudios», con una dotación de 20.000.000 pesetas.

SECCIÓN 07. EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

Programa 07040. Enseñanza universitaria.

Se sustituye el literal de la partida 001 del concepto 610 del servicio 08, por el siguiente: «Ejecución de servicios sociales y obras en Campus». Crédito comprometido. 1995: 400,0M; total: 400,0M.

Programa 07050. Enseñanzas complementarias.

Se incrementa en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 480 del servicio 04, «Becas aprendizaje de idiomas extranjeros para alumnos de EE.MM.»

Programa 07080. Investigación.

Se incrementa en 10.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 780 del servicio 07, «Para proyectos de investigación». Crédito comprometido. 1995: 80,0M; total: 80,0M.

Programa 07090. Reforma del sistema educativo.

Se reduce en 5.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del concepto 610 del servicio 01, «Obras relacionadas con la reforma educativa».

Se reduce en 10.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del concepto 610 del servicio 01, «Obras relacionadas con la reforma educativa».

SECCIÓN 08. INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Programa 08010. Estructura y apoyo.

Se reduce en 3.000.000 pesetas la dotación correspondiente al concepto 480 del servicio 01, «A familias e instituciones sin fines de lucro».

Se reduce en 1.000.000 pesetas la dotación correspondiente al concepto 480 del servicio 01, «A familias e instituciones sin fines de lucro».

Programa 08020. Políticas y actuaciones industriales.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 470 del servicio 02, «Apoyo a empresas». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 355,0M; 1996: 355,0M; 1997: 355,0M; 1998: 355,0M; resto hasta 1999: 355,0M; total: 1.775,0M, con un importe de 355.000.000 pesetas.

Programa 08040. Tecnología e innovación.

Se incrementa en 3.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 770 del servicio 05, «Programa destinado a consolidar las actividades de especial interés tecnológico, desarrolladas por las empresas industriales, en colaboración con los centros tecnológicos y la Universidad del País Vasco».

Se sustituye el literal de la partida 002 del concepto 780 del servicio 05, por el siguiente: «Instituto Europeo de software». Crédito comprometido en años anteriores: 1995: 82,0M; 1996: 254,0M; 1997: 262,0M; total: 598,0M.

Programa 08070. Organización, control y planificación de sociedades.

Se reduce en 1.000.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 744 del servicio 10, «S.P.R.I.»

Se crea la partida 001 en el concepto 747 del servicio 10, «Transferencia capital al EVE para financiar subvenciones a empresas por el CADEM para inversiones reales», con una dotación de 1.000.000 pesetas.

Programa 08080. Actuaciones extraordinarias sobre empresas y fondo de inversión estratégico.

Se crea la partida 001 en el concepto 470 del servicio 11, «Apoyo a empresas». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 355,0M; 1996: 355,0M; 1997: 355,0M; 1998: 355,0M; resto hasta 1999: 355,0M; total: 1.775,0M, con una dotación de 355.000.000 pesetas.

Se incrementa en 1.000.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 004 del concepto 770 del servicio 11, «Apoyo a la implantación, desarrollo o ampliación de empresas tractoras y dinamizadoras en la actividad del País Vasco». Créditos comprometidos. 1995: 2.500,0M; 1996: 2.000,0M; 1997: 1.500,0M; 1998: 1.000,0M; total: 7.000,0M.

SECCIÓN 09. INTERIOR.

Programa 09010. Estructura y apoyo.

Se crea la partida 001 en el concepto 480 del servicio 04, «Subvención a los partidos políticos con implantación en la C.A. para la atención a sus gastos de funcionamiento ordinario a repartir por el Gobierno Vasco según criterio de la ley orgánica de Financiación de partidos políticos, tomando como base los resultados electores de las últimas elecciones autonómicas», con una dotación de 288.564.000 pesetas.

SECCIÓN 11. TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.

Programa 11130. Ordenación del transporte.

Se crea la partida 002 en el concepto 760 del servicio 07, «Subvención de capital a GESPROSA». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 140,0M; total: 140,0M, con una dotación de 360.000.000 pesetas.

Se reduce en 360.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 843 del servicio 07, «Adquisición de acciones de centros integrados de transportes y otras empresas participadas».

SECCIÓN 14. JUSTICIA.

Programa 14030. Justicia.

Se crea la partida 016 en el concepto 480 del servicio 02, «Ayuda a organizaciones e iniciativas por la paz en Euskadi», con una dotación de 13.000.000 pesetas.

SECCIÓN 15. COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO.

Programa 15020. Comercio interior.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 458 del servicio 02, «Subvención intereses Feria de Muestras de Bilbao». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 3,6M; 1996: 2,0M; 1997: 1,0M; 1998: 0,3M; total: 6,9M, con un importe de 5.512.500 pesetas.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 458 del servicio 02, «Subvención intereses Feria de Muestras de Bilbao. Préstamo ampliación». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 33,7M; 1996: 29,5M; 1997: 25,0M; 1998: 21,0M; resto hasta 2002: 42,0M; total: 151,2M, con un importe de 37.908.000 pesetas.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 758 del servicio 02, «Subvención amortización préstamo Feria de Muestras». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 13,5M; 1996: 7,2M; 1997: 4,5M; 1998: 4,5M; total: 29,7M, con un importe de 13.500.000 pesetas.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 758 del servicio 02, «Subvención amortización préstamo Feria de Muestras de Bilbao. Ampliación». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 35,1M; 1996: 35,1M; 1997: 35,1M; 1998: 35,1M; resto hasta 2002: 140,4M; total: 280,8M, con un importe de 31.500.000 pesetas.

Programa 15030. Promoción comercio exterior y cooperación económica.

Se crea la partida 002 en el concepto 458 del servicio 03, «Subvención intereses Feria Muestras Bilbao». Crédito comprometido años anteriores. 1995: 3,6M; 1996: 2,0M; 1997: 1,0M; 1998: 0,3M; Total: 6,9M, con una dotación de 5.512.500 pesetas.

Se crea la partida 003 en el concepto 458 del servicio 03, «Subvención intereses Feria Muestras Bilbao. Préstamo ampliación». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 33,7M; 1996: 29,5M; 1997: 25,0M; 1998: 21,0M; resto hasta 2002: 42M. Total: 151,2M, con una dotación de 37.908.000 pesetas.

Se crea la partida 001 en el concepto 758 del servicio 03, «Subvención amortización préstamo Feria Muestras Bilbao». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 13,5M; 1996: 7,2M; 1997: 4,5M; 1998: 4,5M; TOTAL: 29,7M, con una dotación de 13.500.000 pesetas.

Se crea la partida 002 en el concepto 758 del servicio 03, «Subvención amortización préstamo Feria Muestras Bilbao. Ampliación». Crédito comprometido en años anteriores. 1995: 35,1M; 1996: 35,1M; 1997: 35,1M; 1998: 35,1M; resto hasta 2002: 140,4M. Total: 280,8M, con una dotación de 31.500.000 pesetas.

SECCIÓN 99. DIVERSOS DEPARTAMENTOS.

Programa 99020. Crédito global.

Se incrementa en 36.964.202 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 680 del servicio 09, «Para atender insuficiencias en las dotaciones de créditos de pago o para hacer frente a nuevas necesidades para las que no exista dotación, así como para la financiación de créditos ampliables, de conformidad con el art. 21 de la Ley 31/83 de Régimen Presupuestario de Euskadi».

Se reduce en 304.064.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 680 del servicio 09, «Para atender insuficiencias en las dotaciones de créditos de pago o para hacer frente a nuevas necesidades para las que no exista dotación, así como para la financiación de créditos ampliables, de conformidad con el art. 21 de la Ley 31/83 de Régimen Presupuestario de Euskadi».

ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO OSAKIDETZA.

Programa 41100. Estructura y apoyo.

Se reduce en 1.000.000 pesetas la dotación correspondiente al concepto 260 del servicio 02 «Locomoción, gastos de estancia y traslados».

Programa 41240. Asistencia hospitalaria.

Se crea la partida 006 en el concepto 480 del servicio 04, «Subvención ludopatías», con una dotación de 1.000.000 pesetas.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 610 del servicio 04, «Reforma estructural pabellón Revilla (FREE). Hospital de Basurto. Crédito comprometido en años anteriores», con un importe de 110.000.000 pesetas.

Se suprime la dotación correspondiente a la partida 002 del concepto 610 del servicio 04, «Habilitación 2. Planta del pabellón Revilla. Hospital de Basurto», con un importe de 200.000.000 pesetas.

Se incrementa en 310.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 001 del concepto 780 del servicio 04, y se modifica la denominación, quedando ésta del siguiente modo, «Subvención al Hospital Basurto para obras».

08100. ENTE PÚBLICO «ENTE VASCO DE LA ENERGÍA».

Presupuesto de Explotación. Gastos.

Se crea la partida 1 en el subepígrafe 0802 del epígrafe 08, «Transferencias de capital a conceder al CADEM para financiar la concesión de subvenciones de capital por parte del CADEM a terceros», con una dotación de 1.000.000 pesetas.

08103. SOCIEDAD PÚBLICA CADEM, S.A.

Presupuesto de Explotación. Gastos.

Se crea el subepígrafe 0803 en el epígrafe 08, «A terceros», con una dotación de 1.000.000 pesetas.

08200. SOCIEDAD PÚBLICA S.P.R.I., S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 1.000.000.000 pesetas la dotación correspondiente a los epígrafes 05 y 06, de acuerdo con el siguiente desglose:

05	INVERSIONES FINANCIERAS EN EL SECTOR PÚBLICO	772.460.000
0501	Participac. emp. S.P.–Suscrip. Capital	
2.	Elgoibarko Industrialdea	25.500.000
4.	Laudioko Industrialdea	25.500.000
5.	Oñatiko Industrialdea	40.800.000
6.	Okamikako Industrialdea	51.000.000
7.	Zarautzko Industrialdea	20.400.000
8.	Aialako Industrialdea	178.500.000
9.	Centro de Empresas de Zamudio	30.000.000
10.	G.E.T.I., S.A.	205.660.000
13.	Amurrioko Industrialdea	45.100.000
15.	Gasteizko Industria Lurra	25.000.000
16.	Centro de Empresas de Erandio	125.000.000
06	OTRAS INVERSIONES FINANCIACIÓN PERMANENTE	227.540.000
0601	Participaciones en empresas fuera S.P.	227.540.000

1. Otras participaciones en empresas del Sector Público pendientes de constitución.

08205. Elgoibarko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 50.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 01, «Ejecución obras de corta del Río Deba».

08210. Laudioko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 50.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0102 del epígrafe 01, «Construcción de pabellones».

08213. Oñatiko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 80.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0102 del epígrafe 01, «Construcción de pabellones».

08214. Okamikako Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 100.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del epígrafe 03, «Construcción de pabellón número 3 de 6.900 m2».

08217. Zarautzko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 40.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 01, «Terrenos y urbanización proyecto 2.ª fase industrialdea».

08221. Aialako Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 350.000.000 pesetas la dotación correspondiente al epígrafe 01, de acuerdo con el siguiente desglose:

01 INMOVILIZADO MATERIAL.

0101 Terreno y bienes naturales.

1. Compra de terreno. 200.000.000

0102 Construcciones.

1. Construcción de pabellones. 150.000.000

08222. Centro de Empresas de Zamudio, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 30.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 1, «Compra de terrenos».

08224. G.E.T.I., S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 403.225.000 pesetas la dotación correspondiente al subepígrafe 0102 del epígrafe 01, «Construcciones».

08232. Amurrioko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 45.100.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del epígrafe 03, «Inversión a realizar en concepto de urbanización, edificación, dirección y licencias».

08262. Gasteizko Industria Lurra, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 25.000.000 pesetas la dotación correspondiente al subepígrafe 1001 del epígrafe 10, «De existencias».

Presupuesto de Explotación. Gastos.

Se reduce en 25.000.000 pesetas la dotación correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 01, «Terrenos para urbanizar».

08263. Centro de Empresas de Erandio, S.A.

Presupuesto de Capital. Inversiones.

Se reduce en 125.000.000 pesetas la dotación correspondiente al epígrafe 03, «Inmovilizado en curso».

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO.

08100. ENTE PÚBLICO «ENTE VASCO DE LA ENERGÍA».

Presupuesto de Explotación. Ingresos.

Se crea la partida 1 en el subepígrafe 0401 del epígrafe 04, «Transferencias de capital a recibir de la CAPV, Departamento de Industria y Energía, para financiar subvenciones de capital por el CADEM a terceros», con una dotación 1.000.000 pesetas.

08103. Sociedad Pública CADEM, S.A.

Presupuesto de Explotación. Ingresos.

Se crea la partida 1 en el subepígrafe 0401 del epígrafe 04, «Transferencias de capital a recibir del EVE para la concesión de subvenciones de capital a terceros», con una dotación de 1.000.000 pesetas.

08200. SOCIEDAD PÚBLICA S.P.R.I., S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 1.000.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0102 del epígrafe 01, «Transferencias de Capital a recibir de la C.A.P.V., Departamento de Industria y Energía, para financiar inversiones».

08205. Elgoibarko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 50.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a los epígrafes 01 y 02, de acuerdo con el siguiente desglose:

01	APORTACIONES SECTOR PÚBLICO C.A.P.V.	25.500.000
0101	Capital Social	
	1. Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones.	
02	APORTACIONES DE ENTES TERRITORIALES	24.500.000
0101	Capital Social	
	1. Ampliación de Capital a suscribir por el Ayuntamiento de Elgoibar y la Diputación Foral de Gipuzkoa para financiar inversiones.	

08210. Laudioko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 50.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a los epígrafes 01 y 02, de acuerdo con el siguiente desglose:

01	APORTACIONES SECTOR PÚBLICO C.A.P.V.	25.500.000
0101	Capital Social	
	1. Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones.	

02	APORTACIONES DE ENTES TERRITORIALES	24.500.000
0101	Capital Social.	
1.	Ampliación de Capital a suscribir por el Ayuntamiento de Laudio y la Diputación Foral de Álava para financiar inversiones.	
08213.	Oñatiko Industrialdea, S.A.	
	Presupuesto de Capital. Financiación.	
	Se reduce en 80.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a los epígrafes 01 y 02, de acuerdo con el siguiente desglose:	
01	APORTACIONES SECTOR PÚBLICO C.A.P.V.	40.800.000
0101	Capital Social.	
1.	Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones.	
02	APORTACIONES DE ENTES TERRITORIALES	
0101	Capital Social.	
1.	Ampliación de Capital a suscribir por la Diputación Foral de Gipuzkoa para financiar inversiones.	19.600.000
2.	Ampliación de Capital a suscribir por el Ayuntamiento de Oñati, para financiar inversiones.	19.600.000
08214.	Okamikako Industrialdea, S.A.	
	Presupuesto de Capital. Financiación.	
	Se reduce en 100.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a los epígrafes 01 y 02, de acuerdo con el siguiente desglose:	
01	APORTACIONES SECTOR PÚBLICO C.A.P.V.	51.000.000
0101	Capital Social.	
1.	Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones.	
02	APORTACIONES DE ENTES TERRITORIALES	49.000.000
0101	Capital Social.	
1.	Ampliación de Capital a suscribir por la Diputación Foral de Bizkaia para financiar inversiones.	
08217.	Zarautzko Industrialdea, S.A.	
	Presupuesto de Capital. Financiación.	
	Se reduce en 40.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a los epígrafes 01 y 02, de acuerdo con el siguiente detalle:	
01	APORTACIONES SECTOR PÚBLICO C.A.P.V.	20.400.000
0101	Capital Social	
1.	Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones.	
02	APORTACIONES DE ENTES TERRITORIALES	
0101	Capital Social.	

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Ampliación de Capital a suscribir por la Diputación Foral de Gipuzkoa para financiar inversiones. | 9.800.000 |
| 2. Ampliación de Capital a suscribir por el Ayuntamiento de Zarautz para financiar inversiones. | 9.800.000 |

08221. Aialako Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 350.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a los epígrafes 01 y 02, de acuerdo con el siguiente desglose:

01 APORTACIONES SECTOR PÚBLICO C.A.P.V.	178.500.000
0101 Capital Social.	
1. Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones.	
02 APORTACIONES DE ENTES TERRITORIALES	171.500.000
0101 Capital Social.	
1. Ampliación de Capital a suscribir por la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Aiala para financiar inversiones.	

08222. Centro de Empresas de Zamudio, S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 30.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 01, «Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones».

08224. G.E.T.I., S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 403.255.000 pesetas el ingreso correspondiente a los epígrafes 01 y 02, de acuerdo con el siguiente desglose:

01 APORTACIONES SECTOR PÚBLICO C.A.P.V.	205.660.000
0101 Capital Social.	
1. Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones.	
02 APORTACIONES DE ENTES TERRITORIALES	197.595.000
0101 Capital Social.	
1. Ampliación de Capital a suscribir por la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Ayuntamiento de Donostia para financiar inversiones.	

08232. Amurrioko Industrialdea, S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 45.100.000 pesetas el ingreso correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 01, «Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones».

08262. Gasteizko Industria Lurra, S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 25.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 01, «Ampliación de capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones».

Presupuesto de Explotación. Ingresos.

Se reduce en 25.000.000 pesetas el ingreso correspondiente al epígrafe 10, «Aumento de exist. prod. term. y en curso».

08263. Centro de Empresas de Erandio, S.A.

Presupuesto de Capital. Financiación.

Se reduce en 125.000.000 pesetas el ingreso correspondiente a la partida 1 del subepígrafe 0101 del epígrafe 01, «Ampliación de Capital a suscribir por la SPRI para financiar inversiones».

PRESUPUESTO ORDINARIO 1994
Resumen por Sección y Capítulo
Gastos (Pesetas)

SECCIÓN	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE FUNCIONAM. FINANCIEROS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 CAPÍTULOS TRANSF. Y SUBV. GTS. CTES.	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSF. Y SUBV. OPERAC. CAPITAL	8 VARIACIÓN ACTIV. FINANCIEROS	9 VARIACIÓN PASIV. FINANCIEROS
00 PARLAMENTO	1.963.035.798			1.463.035.798		500.000.000		
01 PRESIDENCIA	2.269.000.000	497.266.596		815.800.217	197.939.000	87.526.759	8.000.000	
02 PRESIDENC., RÉGIMEN Y DESARR. AUTONÓMICO	9.202.000.000	2.231.356.611		1.832.000.000	2.969.835.000	29.000.000	770.000.000	
03 AGRICULTURA Y PESCA	8.013.000.000	336.525.000		722.500.000	655.975.000	4.056.800.000	400.460.366	
05 CULTURA	18.482.000.000	377.062.836		15.548.078.000	47.500.000	1.695.919.000	12.000.000	
06 ECONOMIA Y HACIENDA	3.395.500.000	209.189.390		697.597.880	150.880.000	879.156.120	12.500.000	
07 EDUCACIÓN, UNIVERS. E INVESTIGACIÓN	167.877.000.000	5.698.430.542		66.596.040.000	7.519.555.298	4.354.320.000	894.000.000	
08 INDUSTRIA Y ENERGIA	30.117.000.000	220.367.796		3.134.406.000	713.426.000	20.661.562.300	4.307.000.000	
09 INTERIOR	51.360.564.000	5.902.092.349		2.580.300.177	14.247.385.626	90.839.341	116.000.000	
10 URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	16.806.000.000	328.551.635		671.500.000	9.130.702.680	5.202.454.815	51.000.000	
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	25.952.000.000	252.702.358		3.428.006.000	8.300.574.068	13.024.000.000	160.000.000	
12 SANIDAD	191.123.000.000	589.584.448		181.867.710.000	62.1154.714	5.464.000.000	15.000.000	
13 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	14.813.000.000	1.936.421.317		10.668.855.425	289.935.000	1.442.400.000	29.400.000	
14 JUSTICIA	7.141.000.000	1.317.933.000		963.554.000	4.156.242.742	40.000.000	4.000.000	
15 COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO	3.636.000.000	481.210.134		879.020.500	380.381.000	1.182.200.000	4.000.000	
20 VICEPRESID. PRIMERA Y DE ASUNTOS ECON.	195.000.000	38.633.932			23.520.427		1.200.000	
21 VICEPRESID. DE ASUNTOS SOCIALES	145.000.000				7.317.112		400.000	
22 FONDO REACTIVAC. ECONÓM. Y EMPLEO	14.000.000.000	34.532.644		394.666.000	4.571.000.000	8.236.001.000	798.333.000	
51 CONSEJO DE RELACIONES LABORALES	343.538.700			323.288.700		20.250.000		
52 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.000.000					1.000.000		
53 CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS	87.000.000			85.000.000		2.000.000		
54 TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS	635.842.000			592.342.000		43.500.000		
90 DEUDA PÚBLICA	54.783.248.000	118.519.000	27.614.729.000					27.050.000.000
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	9.371.271.502	1.025.200.000	700.000	1.000.000	1.851.624.502	1.132.700.000	4.500.000.000	
TOTAL ADMIN. GENERAL	631.712.000.000	127.612.845.904	27.615.429.000	293.264.700.697	55.834.948.169	68.145.629.335	12.083.300.366	27.050.000.000

Ingresos (Pesetas)

SECCIÓN	IMPORTE TOTAL	CAPÍTULOS				7 TRANSFEREN. DE CAPITAL	8 VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS
		2 IMPUESTOS INDIRECTOS	3 TASAS Y OTROS INGRESOS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INGRESOS PATRIMONIALES			
01 PRESIDENCIA	11.000.000		11.000.000					
02 PRESIDENC., RÉGIMEN Y DESARR. AUTONÓMICO	1.168.528.000		188.528.000				980.000.000	
03 AGRICULTURA Y PESCA	112.500.000		104.500.000		8.000.000			
05 CULTURA	8.000.000		7.900.000		100.000			
06 ECONOMÍA Y HACIENDA	5.610.009.410	1.430.000.000	901.500.000	3.278.509.410				
07 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN	782.649.227		685.850.616	96.798.611				
08 INDUSTRIA Y ENERGÍA	532.695.731		202.040.011	130.655.720			200.000.000	
09 INTERIOR	3.219.850.000		3.178.750.000	41.100.000				
10 URBANISMO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	1.606.751.632		303.734.632	943.117.000	309.900.000		50.000.000	
11 TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS	1.066.700.000		1.066.700.000	50.000.000				
12 SANIDAD	107.766.000		107.326.000	440.000				
13 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	104.020.000		104.020.000					
14 JUSTICIA	139.200.000		139.200.000					
15 COMERCIO, CONSUMO Y TURISMO	26.830.000		26.650.000	180.000				
90 DEUDA PÚBLICA	77.484.000.000							77.484.000.000
95 RECURSOS INSTITUC.	539.654.500.000		528.154.500.000		11.500.000.000			
99 DIVERSOS DEPARTAMENTOS	77.000.000		77.000.000					
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	631.712.000.000	1.430.000.000	7.054.699.259	4.548.900.741	309.900.000	11.500.000.000	1.230.000.00	77.484.000.000

Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.

Dada en Vitoria-Gasteiz, 30 de diciembre de 1993.–El Lehendakari, José Antonio Ardanza Garro.

(Publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 252, de 31 de diciembre de 1993. Esta ley se publica en su redacción original aprobada por el Parlamento Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 6.1.b) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su vigencia actual.)